

# LA POLÍTICA CONCORDATARIA DE PÍO XII EN ESPAÑA

## *THE CONCORDATARY POLICY OF PIUS XII IN SPAIN*

Vicente CÁRCEL ORTÍ

Doctor en Derecho Canónico y en Historia de la Iglesia

Investigador del Archivo Vaticano

[vcarcelorti@gmail.com](mailto:vcarcelorti@gmail.com)

ORCID: 0000-0002-1629-6534

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2022

Fecha de aceptación: 3 de noviembre de 2022

### RESUMEN

Pío XII manifestó deseos de consolidar la restauración de la Iglesia en España tras la persecución religiosa republicana y lo consiguió plenamente con el Concordato de 1953, al que se llegó tras un lento proceso realizado mediante acuerdos parciales para regularizar diversas situaciones que consideraba esenciales. El primer asunto, los nombramientos de obispos era el más urgente e importante; siguieron después otros cinco, que afectaron a los nombramientos de los titulares para beneficios catedralicios y parroquias, a los seminarios diocesanos, a la asistencia religiosa de las fuerzas armadas, a la restauración del tribunal de la Rota y a la erección de nuevas diócesis.

*Palabras clave:* Gobierno español, acuerdos parciales, Concordato, relaciones Iglesia-Estado.

## ABSTRACT

Pius XII expressed his desire to consolidate the restoration of the Church in Spain after the republican religious persecution and he fully achieved it with the 1953 Concordat, which was reached after a slow process carried out through partial agreements to regularize various situations that he considered essential. The first matter, the appointments of bishops, was the most urgent and important; five others followed later, affecting the appointments of titulars to cathedral and parish benefices, diocesan seminaries, religious assistance to the armed forces, the restoration of the tribunal of the Rota, and the erection of new dioceses.

*Keywords: Spanish Government, partial agreements, Concordat, Church-State relations.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La reciente apertura de los documentos vaticanos del pontificado de Pío XII nos permite investigar desde las fuentes archivísticas hasta ahora inéditas múltiples aspectos de su intensa y fecunda actividad. Uno de ellos - y este es el objeto del presente estudio - se refiere a la consolidación de las estructuras de la Iglesia en España tras al final de la guerra civil y de la sangrienta persecución religiosa republicana. El Papa conocía lo que esta persecución, iniciada ya en 1931, habría significado para España si el conflicto hubiese sido vencido por los republicanos, porque amenazaron con destruir por completo la organización eclesíástica con la eliminación de las personas<sup>1</sup> y la destrucción de sus templos, tarea que desarrollaron

---

1 Fueron asesinados 12 obispos y un administrador apostólico, 6.832 sacerdotes y religiosos y 283 religiosas, además de un número, todavía imposible de precisar, de miembros de movimientos o asociaciones católicos o simples fieles. Muchos de ellos están en proceso de beatificación por martirio y casi un millar y medio han sido beatificados desde 1987 hasta 2022. VICENTE CÁRCEL ORTÍ, *La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939)*, Madrid: Rialp 1990; *Mártires españoles del siglo XX*, Madrid: BAC 1995; *Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1512 beatos*, Madrid: BAC 2013, 2 v.; véase también la obra fundamental de ANTONIO MONTERO, *Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939)*, Madrid: BAC 1961. Sobre los mártires beatificados véanse además SANTIAGO MATA, *Holocausto católico. Los mártires de la Guerra Civil*, Madrid: La Esfera 2013, y MARIO IANNACCONE, *Persecuzione. La repressione della Chiesa spagnola tra Seconda Repubblica e Guerra Civile. 1931-1939*, Turín: Lindau, 2015.

intensamente durante el trienio bélico<sup>2</sup>.

A través de la documentación del Archivo de la Nunciatura de Madrid (*Arch. Nunz. Madrid*), conservado en el Archivo Apostólico Vaticano (AAV) y en el Archivo Storico della Segreteria di Stato - Sezione per i Rapporti con gli Stati = ASRS. Fondo *Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari* (AA.EE.SS.) *Pío XII, parte I, Spagna*, podemos seguir el lento y complejo proceso de «normalización» de la situación eclesiástica española, que culminó tras un largo decenio en el Concordato de 1953, gracias al cual se consolidaron las relaciones Iglesia-Estado<sup>3</sup>.

## PRIMERA PARTE

### 1. DE LOS CONVENIOS DE LOS AÑOS 40 AL CONCORDATO DE 1953

La Santa Sede, inicialmente, no pensó en un Concordato sino en acuerdos parciales para regularizar diversas situaciones que consideraba esenciales con el fin de normalizar la situación eclesiástica después de la guerra. El primer asunto, los nombramientos de obispos era el más urgente e importante; siguieron después otros cinco, que afectaron a los nombramientos de los titulares para beneficios catedralicios y parroquias, a los seminarios, a la asistencia religiosa de las fuerzas armadas, a la restauración del tribunal de la Rota y a la erección de nuevas diócesis.

El Concordato le interesaba mucho al gobierno, porque suponía la legitimación del régimen, rechazado en el exterior y, en parte también por algunos grupos interiores, porque era el fruto de una victoria militar y no

---

2 Como obra de conjunto para el período republicano es fundamental la de JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, *Destrucción del patrimonio religioso en la II República (1931-1937)*, a la luz de los informes inéditos del Archivo Secreto Vaticano, Madrid: BAC 2009. Para el período bélico hay que recurrir a la documentación que se conserva en el archivo del nuncio Cicognani. Se trata de los detallados informes que enviaron en dos copias todas las diócesis a la nunciatura en respuesta a las preguntas de un cuestionario titulado: «Relación de los hechos ocurridos con motivo de la guerra determinada por el levantamiento cívico-militar del 18 de julio de 1936» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1193: Astorga-Coria; 1194: Barcelona; 1195: Gerona-Málaga; 1196: Mallorca-Plasencia; 1197: Salamanca-Zaragoza). La documentación correspondiente a Valencia está publicada en VICENTE CÁRCEL ORTÍ, *Destrucción del patrimonio histórico-artístico en la Valencia republicana de 1936*, in: *Anales Valentinos VII-13* (2020) 217-244.

3 En la sección “Documentación” de este mismo número de la Revista se encuentra el apéndice documental que complementa este artículo.

de unas elecciones políticas libres. Nadie conocía en 1939 el futuro político de España; un régimen que parecía provisional o transitorio se fue consolidando a medida que los acontecimientos internacionales favorecieron su subsistencia:

1º, Durante la Segunda Guerra Mundial, gracias a sus simpatías hacia Alemania y su aliada Italia, considerada vencedora indiscutible del conflicto; simpatías que fueron decreciendo lentamente y de forma casi total ante la derrota militar del nazi-fascismo;

2º Después de la guerra, los aliados vencedores toleraron al régimen porque lo consideraron la única forma posible de frenar la peligrosa expansión en el extremo de la Europa occidental del comunismo soviético, que en pocos años había ocupado todos los países de la Europa oriental con regímenes perseguidores de la Iglesia católica, dependientes de Moscú: Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Yugoslavia y una parte de Alemania<sup>4</sup>.

España se presentó ante el mundo como el único bastión firme del anticomunismo; al negociar con la Santa Sede, el Gobierno no pretendía «recabar compensación de ninguna clase, pues se siente sobradamente pagado con la satisfacción del deber cumplido, y con haber logrado, tras la cruenta lucha contra el comunismo, que España se recobre a sí misma y readquiera su verdadera fisionomía católica tradicional».

Así se lee en el «Memorándum» entregado por el embajador Yan-guas al cardenal Maglione, el 10 de mayo de 1939, en el que se resumía y razonaba el criterio, expuesto verbalmente con anterioridad en orden a la vigencia del Concordato de 1851 y disposiciones complementarias. Consecuente con este criterio, el Gobierno Nacional se adelantó espontáneamente a derogar la legislación sectaria de la República, y dictó, además, una serie de leyes y decretos que podían citarse como modelo en materia

---

4 Sobre la trágica situación religiosa en estos países véase VICENTE CÁRCEL ORTÍ, *La Chiesa in Europa 1945-1991*, Cinisello Balsamo: Paoline 1992; y los artículos *Chiesa e Stato nell'Europa comunista. I. Introduzione generale*, in: *Apollinaris* 64 (1991) 309-340; *Il contributo della Chiesa dei paesi dell'Europa centro-orientale alla nuova evangelizzazione*, in: *Communio* 124 (1992) 96-101; *Chiesa e Stato nell'Europa comunista. II. Unione Sovietica*, in: *Apollinaris* 66 (1993) 501-604.

religiosa, renovando y como el Caudillo había dicho, superando la gloriosa tradición católica de España<sup>5</sup>.

Sin embargo, en el Vaticano persistían muchas dudas sobre la estabilidad del régimen español, debido a la fuerte campaña internacional, promovida por los republicanos exiliados, que deseaban el cambio de un régimen descreditado por su ilegitimidad política.

Gomá intentó tranquilizar a la Santa Sede sobre la estabilidad del régimen, prescindiendo de la forma política de gobierno considerada diferida por mucho tiempo, y en carta del 2 de septiembre dirigida al cardenal Maglione, pidió un gesto del Papa favorable al gobierno:

«Como consecuencia de estas consideraciones, que someto al alto criterio de Su Eminencia, y me atrevo a rogarLe, si no Le parece inoportuno, que indique a nuestro Santísimo Padre la conveniencia de que extreme Sus sentimientos de benevolencia para con el Gobierno español, coincidiendo con él en alguna fórmula, que sabrá hallar Su sabiduría y Su caridad inagotable, y en la que, al par que queden incólumes los derechos de la Santa Iglesia. se inicie definitivamente una época de colaboración entre ambos poderes en bien de la Iglesia y España.

Noto, por último. que según mi criterio personal no podría ser factor computable en orden a esperar una mejor oportunidad, derivada de una mayor estabilidad política en la Nación, por cuanto estimo suficientemente afianzada la situación actual, con orientaciones claramente conservadoras y que la cuestión de forma política de gobierno la considero diferida por mucho tiempo. Mientras se pacifican los espíritus y se reconstruye la Nación, condiciones previas al planteamiento de la cuestión de lo forma de gobierno, relegada hoy a un plano muy secundario»<sup>6</sup>.

A la Santa Sede le impresionaron también las afirmaciones del cardenal Gomá, contenidas en una carta dirigida a Pío XII el 1 de febrero de 1940:

---

5 AA.EE.SS., Spagna 934. Ponencia impresa de la Plenaria de la S.C. de AA.EE.SS., Il diritto di presentazione nella provvista delle sedi vescovili vacanti e Concordato del 1851. Sommario. Dicembre 1939, 11-13.

6 *Ibid.*, 28-32.

«La Iglesia en España, por sus Prelados, por sus instituciones, su prensa, su influencia, se ha incardinado al Movimiento desde el primer día de la guerra. Las Pastorales de muchos Señores Obispos, particularmente la Carta colectiva, no son solo el refrendo de la legitimidad del Movimiento, sino una ayuda poderosa al logro de sus aspiraciones. En los días de mayores zozobras la Iglesia, con una fidelidad a la patria que la honra, ha seguido prestando a las autoridades del Estado todo el apoyo de sus prestigios y de su fuerza ante el pueblo católico, aun reducido el territorio nacional por la invasión de las tropas del Frente popular. Y en las horas del triunfo ha habido una verdadera fusión del espíritu católico con el que animó el Movimiento. Al fin fue el espíritu cristiano el que sostuvo a nuestro ejército en la tremenda lucha»<sup>7</sup>.

a) *El Convenio del 7 de junio de 1941*<sup>8</sup>

El nombramiento de obispos fue uno de los argumentos más importantes que el Gobierno nacional de general Franco trató en sus negociaciones con la Santa Sede en plena Guerra Civil. Con dicho argumento estaban íntimamente relacionados el antiguo privilegio de presentación de los monarcas españoles en la provisión de las sedes episcopales vacantes y el valor jurídico del Concordato de 1851.

Restaurar el privilegio de presentación en 1941, como pretendía Franco, parecía excesivo. Tras largas y complejas negociaciones se optó una vía media: ni simple prenotificación ni simple presentación. Tal fue la solución adoptada con el convenio de 1941. De la prenotificación se retuvo el que el Papa no se vería obligado a la lista de candidatos que le fuera presentado por el Gobierno. De la presentación se mantuvo el nombre y presentar un candidato escogido de una terna confeccionada

---

7 Ponencia impresa de la Plenaria de la S.C. de AA.EE.SS., Spagna. Antichi privilegi e Concordato del 1851. Sommario. Marzo 1940, 23-31.

8 El convenio (*Conventio inter Sanctam Sedem et Gubernium Hispanicum*) está publicado en: *AAS* 33 (1941) 480-481 y en el tomo V de la Historia de la Iglesia en España, dirigida por R. GARCÍA-VILLOSLADA, Madrid: BAC 1979, 740-741. también los comentarios de RAFAEL SÁNCHEZ LAMADRID, El convenio entre el Gobierno español y la Santa Sede, in: Boletín de la Universidad de Granada 13 (1941) 371-385; ANTONIO MARQUINA BARRIO, El primer acuerdo del nuevo Estado español y la Santa Sede, in: Razón y Fe 197/961 (1978) 132-149, y VICENTE CÁRCCEL ORTÍ, Aplicación del Convenio de 1941 sobre nombramientos de obispos, in: Anales Valencinos: 20 (1994) 243-173.

por el Papa en base a una lista de al menos seis nombres elaborada por el nuncio de acuerdo con el Gobierno.

En un primer momento, Franco mostró aversión a este privilegio y declaró en público «no quiero ser como los políticos del antiguo régimen que hacían obispos»<sup>9</sup>. Según el testimonio de López Rodó, Franco, en un principio, era partidario de renunciar al derecho de presentación: «Así como yo nombro los gobernadores - decía-, que el Papa nombre los obispos»<sup>10</sup>. Pero luego consideró que no se trataba de un privilegio personal sino de un derecho histórico de la Corona de España concedido a Carlos V en 1523, y esta excelente observación y este excelente propósito cambiaron muy pronto y llevaron a divergencias muy agudas, surgidas únicamente por el afán de sostener, por un exagerado sentimiento de la dignidad nacional, privilegios sin duda respetables por su historia, pero fuera de las modernas concepciones de la relaciones de los Estados con la Iglesia<sup>11</sup>.

Aprovechando su viaje a Roma durante el otoño de 1940<sup>12</sup>, Cicognani fue recibido en audiencia dos veces por el Papa y tanto con él como con los superiores de la Secretaría de Estado pudo tratar los asuntos españoles. Cuando regresó a Madrid se entrevistó con el nuevo ministro de

---

9 La referencia era sin duda al conde de Romanones y a otros políticos de su tiempo, que presumían de nombrar y trasladar obispos a su gusto.

10 LAUREANO LÓPEZ RODÓ, *Testimonio de una política de Estado*, Barcelona: Planeta, 1987, 39.

11 «Essendo sorta tale proposito la questione della nomina dei Vescovi, il Generale Franco avrebbe manifestato che non intendeva entrare in tali nomine che erano di spettanza della Chiesa, e che trovava incoerente per il Governo nominare Vescovi, come per la Chiesa scegliere governatori civili o militari. Questa eccellente osservazione, per altro, e questo eccellente proposito subirono ben presto modificazioni e portarono a divergenze assai acute, sorte unicamente dall'affanno di sostenere, per un esagerato sentimento di dignità anazionale, privilegi senza dubbio rispettabili per la loro storia, ma fuori già delle moderne concezioni dei rapporti degli Stati con la Chiesa» (Relazione generale sulle condizioni politico religiose della Spagna dal 1939 al 1944, AAV, Arch. Nunz. Madrid 1018, p. 8).

12 Cicognani había pedido permiso a Maglione en diciembre de 1939 para ir unos quince días de vacaciones a Roma y poder ser recibido por él y por el Papa. El permiso le fue concedido con el siguiente telegrama N. 85 (16 gennaio 1940): «Concesso congedo iuxta preces. Card. Maglione» (Ibíd., 979, f. 90). Pero después tuvo que suspenderlo por la siguientes razones: «Per parte mia intanto ho creduto doveroso non usare ancora del permesso di congedo che l'Eminenza Vostra mia ha benevolmente concesso, perché la mia partenza, coincidente con quella dell'Ambasciatore da Roma, da Madrid avrebbe potuto dare luogo ad interpretazioni per lo meno inopportune; e non mi avrebbe permesso di controllare quel pessimismo che il Signor Yanguas con la sua venuta ha accresciuto nell'ambiente governativo». (Párrafo final de la carta privada y confidencial de Cicognani a Maglione, del 22 de enero de 1940, Ibíd. 1370, ff. 379-388). Y retrasó el viaje a Roma hasta el otoño de 1940.

Asuntos Exteriores, Serrano Suñer, que acogió favorablemente la fórmula propuesta por la Santa Sede, aunque hizo algunas reservas y sugirió modificaciones<sup>13</sup>; también pidió que fuera incluida en un convenio, que se fijara bien en diversos artículos el procedimiento para los nombramientos y se evitaran interpretaciones inadecuadas e incertidumbres<sup>14</sup>.

No se agota ahí la excepcional importancia del mencionado convenio porque en él se definió, además, la posición que el Estado asumía ante la Iglesia: el reconocimiento de la Religión Católica como la única de la nación. No se hizo, es cierto, en forma directa sino indirectamente al sancionar la vigencia del Concordato de 1851 en sus primeros cuatro artículos. El posterior Concordato de 1953 nada substancial innovó; tan

---

13 Telegrama cifrado N. 197 (18 febbraio 1941): «Avuta conversazione circa nomine vescovili. Ministro Esteri fece alcune riserve specialmente riguardo modificazioni paragrafo 4 testo convenzione, et è rimasto assai appenato per seconda condizione apposta. Mi dichiarò che aveva sperato raggiungere accordo dopo che diritto di presentazione viene ridotto in fondo a una formalità, ma considerava condizione suddetta come ostacolo insormontabile. Mi disse che mi avrebbe consegnato nota. Cicognani» (Ibid., 981, f. 191). Telegrama cifrado N. 202 (3 marzo 1941): «Ho avuto nuova conversazione circa nomina Vescovi. Ministro Esteri preferirebbe non mandare nota pero considera condizioni 2) et 3) abbastanza onerose et di effetto sfavorevole per prestigio Governo. Prega quindi non insistere su di esse; però assicura che appena firmato convenio relativo nomina vescovi, tratterà immediatamente et spirito concordia, comprendendo necessità riformare antichi privilegi. Similmente termine due anni fissato per conclusione Concordato sembra al Ministro indicare sfiducia verso propositi Governo, che è invece deciso iniziare subito gestioni et proseguirle seriamente. Amerrebbe perciò che invece di un termine fisso si dichiarasse che convenzione sarà in vigore fino alla conclusione Concordato da negoziarsi quanto prima. Anche il periodo di 20 giorni stabilito nell'articolo 3 del Convenio è ritenuto troppo ristretto per poter giudicare di nuovi candidati, soprattutto se riuscissero sconosciuti, e perciò il Ministro prega siano concessi per esempio due mesi come massimo ed anche qui desidererebbe più che un periodo determinato un frase significante urgenza del caso. Ministro Esteri rinnova sentimenti cattolici Governo et ripete proposito fermo Generale Franco esprimerli personalmente al Santo Padre in apposita visita, alla quale desidera dare tutta la solennità e sincerità di un Capo di Stato cattolico. Cicognani» (Ibid., f. 197; copia Ibid. 1370, f. 131 mecanografiato; ff. 132-234, autógrafo).

14 Telegrama cifrado N. 176 (sin fecha, pero diciembre de 1940): «Ho avuto nuova conversazione circa nomine vescovili et ritengo che formula della quale ebbi l'onore trattare con VER sarà definitivamente accettata. Tuttavia Ministro Esteri desidererebbe venisse redatto breve accordo con maggiori spiegazioni per evitare incertezze. Linee generali potrebbero essere seguenti: 1) prescindere da invio liste candidati da parte Governo temendosi che segreto non sarà osservato; 2) all'atto vacanza diocesi avranno luogo previe conversazioni fra Ministro competente et Nunzio circa candidati ritenuti meglio adatti per quella determinata diocesi; 3) Nunzio farà conoscere nomi alla Santa Sede et Santo padre proporrebbe tre, fra i quali Capo Governo sceglierà et presenterà uno al Santo Padre. 4) Se Santo Padre nonostante previe conversazioni credesse Suo alto criterio cambiare candidati, allora Governo riceverà modificazioni, ma domanderebbe fare riserve qualora per ragioni sue speciali lo ritenesse opportuno. Ministro mi disse che fisserebbe meglio redazione suo pensiero et intanto prega vivamente VER assicurare Santo Padre suo devoto sincero desiderio risolvere questione, sperando che prossimo Natale segni con provvista diocesi intensificazione spirito cristiano Spagna. Cicognani» (Ibid., 981, f. 170; copia Ibid. 1370, f. 101).



sólo restringió el sentido del reconocimiento, suprimiendo la antigua cláusula de «con exclusión de cualquier otro culto». Los dos principios fundamentales del Concordato resultaron, por tanto, ya convenidos doce años antes de la firma de este. También, por el mismo acuerdo de 1941 (art. 9) quedó garantizada la enseñanza de la religión y la instrucción en conformidad con la doctrina católica, al quedar asumido el artículo 2 del Concordato de 1851.

La Santa Sede y el Gobierno Español convinieron en los puntos siguientes<sup>15</sup>:

1. - Tan pronto como se haya producido la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal (o de una Administración Apostólica con carácter permanente, es decir las de Barbastro y Ciudad Rodrigo), o cuando la Santa Sede juzgue necesario nombrar un Coadjutor con derecho de sucesión, el Nuncio Apostólico, de modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno Español, y una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede una lista de nombres de personas idóneas, al menos en número de seis.

2. - El Santo Padre elegirá tres de entre aquellos nombres y, por conducto de la Nunciatura Apostólica, los comunicará al Gobierno Español y, entonces, el Jefe del Estado, en el término de treinta días, presentará oficialmente uno de los tres.

3. - Si el Santo Padre, en su alto criterio, no estimase aceptables todos o parte de los nombres comprendidos en la lista, de suerte que no pudiera elegir tres o ninguno de entre ellos, de propia iniciativa completará o formulará una terna de candidatos comunicándola, por el mismo conducto, al Gobierno Español. Si éste tuviera objeciones de carácter político general que oponer a todos o a algunos de los nuevos nombres las manifestará a la Santa Sede. En caso de que transcurriesen treinta días<sup>16</sup> desde

---

15 Esta fue la fórmula exigida por el Vaticano, según consta en el telegrama cifrado N. 172 (Ricevuto il 2 giugno 1941, ore 18,30): «Ricevuto rapporto n. 457. Testo accordo rimessomi va bene. VER è autorizzata firmarlo, ponendo come introduzione seguente frase: «La Santa Sede y el Gobierno Español han convenido en los puntos siguientes...». Voglia comunicare telegraficamente giorno firma per provvedere pubblicazione relativa. Card. Maglione» (Ibíd., 979, f. 173; copia Ibíd., 1370, f. 160).

16 En un primer momento se fijaron 20 días, pero el Gobierno pidió un plazo de al menos dos meses: «Anche il periodo di 20 giorni stabilito nell'articolo 3 del Convenio è ritenuto troppo ristretto per poter giudicare di nuovi candidati, soprattutto se riuscissero sconosciuti, e perciò il Ministro prega

la fecha de la susodicha comunicación sin una respuesta del Gobierno, su silencio se interpretará en el sentido de que éste no tiene objeciones de aquella índole que oponer a los nuevos nombres; quedando entendido que entonces el Jefe del Estado presentará sin más a Su Santidad uno de los candidatos incluidos en dicha terna. Por el contrario, si el Gobierno formula aquellas objeciones, se continuarán las negociaciones, aun transcurridos los treinta días.

4. - En todo caso, aun cuando el Santo Padre acepte tres nombres de los enviados, siempre podrá, además, sugerir nuevos nombres que añadirá a la terna, pudiendo entonces el Jefe del Estado presentar indistintamente un nombre de los comprendidos en la terna o alguno de los sugeridos complementariamente por el Santo Padre.

5. - Todas estas negociaciones previas tendrán carácter absolutamente secreto, guardándose de manera especial el secreto con respecto a las personas hasta el momento de su nombramiento.

6. - El Gobierno Español, por su parte, se compromete formalmente a concluir cuanto antes con la Santa Sede un nuevo Concordato inspirado en su deseo de restaurar el sentido católico de la gloriosa tradición nacional. El presente Convenio estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato.

7. - En lo relativo a la provisión de los beneficios no consistoriales, en el mismo momento de la firma de este Convenio se iniciará la oportuna negociación para concluir otro en el que se establezcan las normas para su provisión. La Iglesia, a la que por derecho propio y nativo corresponde la provisión incluso de aquellos beneficios no consistoriales sobre los que el Rey de España gozaba de particulares privilegios, está dispuesta, no obstante, a hacer también en este punto algunas concesiones al Gobierno Español.

8. - Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro Concordato, los Prelados podrán proceder, libremente, a la provisión de las Parroquias, dentro de las normas del Derecho Canónico, sin

---

siano concessi per esempio due mesi come massimo ed anche qui desidererebbe più che un periodo determinato un frase significante urgenza del caso» (Cifrado 202; copia *Ibid.*, 1370, f. 131 mecanografiado; ff. 132-234, autógrafo).

más que notificar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión, para el caso excepcional de que éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

9. - Entretanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato el Gobierno Español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851.

10. - Durante el mismo tiempo el Gobierno se compromete a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que puedan interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

La firma de este convenio debía haberse celebrado en el Vaticano por deseo del ministro Serrano Súñer, pero tanto la situación interna como la internacional desaconsejaron el viaje y, por ello, la firma se hizo en Madrid<sup>17</sup>, en el curso de una solemne ceremonia que tuvo lugar en la sede del ministerio de Asuntos Exteriores<sup>18</sup>. El texto, firmado por el nuncio Cicognani, y el ministro de Asuntos Exteriores, Serrano Súñer, fue publicado en el BOE el 17 de junio<sup>19</sup>.

El convenio fue muy bien acogido por la prensa y por los obispos<sup>20</sup>, de lo que se alegró Pío XII<sup>21</sup>, que concedió algunas condecoraciones pon-

---

17 Telegrama cifrado N. 229 (19 maggio 1941): «Circa firma Ministro Esteri avrebbe desiderato recarsi Roma, ma situazione presente, sia punto di vista internazionale come politica interna, gli impedisce assolutamente lasciare Spagna. È ben vero che potrebbe delegare all'uopo cotesto Ambasciatore, ma Ministro Esteri pone particolare interesse firmare personalmente et prega di cuore Santo Padre Si degni accordare che Convenio venga firmato a Madrid. Assicura peraltro che affretterà gestioni futuro Concordato et che appena stabilite grandi linee si recherà Roma per fisarne teso et firmarlo personalmente costi. Intanto nome Governo et suo ringrazia Santo Padre nuovo atto benevolenza verso Spagna e rinnova promessa cordiale collaborazione. Pregherei quindi istruzioni circa firma Convenio che ministro et Governo desidererebbero che avvenisse quanto prima. Cicognani» (Ibid. 981, f. 223; copia Ibid., 1370, f. 188A).

18 Telegrama cifrado N. 240 (7 giugno 1941, ore 13½). «Oggi ore 12 nel Ministero degli Affari Esteri fu firmata nota Convenzione, presente Ambasciatore presso la Santa Sede e personale Ministero e Nunziatura. Cicognani» (Ibid. 981f. 233; Copia Ibid. 1370, f. 201).

19 Telegrama cifrado N. 243 (16 giugno 1941, ore 14): «Domani martedì Bollettino Ufficiale pubblicherà testo integro nota Convenzione firmata sette corrente. Dovendo io pure comunicarla ai Vescovi, mediante apposita circolare et dare opportune istruzioni specialmente circa nomina parroci, prego VER favorirmi indicazione che a tal riguardo creda conveniente manifestarmi. Cicognani» (Ibid., 981f. 235; copia Ibid., 1370, f. 316).

20 Despacho n. 484/4985 de Cicognani a Maglione (Ibid., ff. 296-305).

21 Despacho N. 6070/41 de Maglione a Cicognani (Ibid., ff. 85-85v).

tificias a Serrano Súñer y a otros altos funcionarios del ministerio de Asuntos Exteriores que intervinieron en la negociación<sup>22</sup>.

Este convenio fue el instrumento jurídico que permitió al Estado español intervenir directamente durante 35 años en los nombramientos de los obispos residenciales.

En tan complejo procedimiento se distinguían cuatro trámites ordinarios:

1º. Formación de una lista de al menos seis candidatos por el nuncio, previo un principio de acuerdo con el Gobierno, y envío de la misma a la Santa Sede.

2ª. Formación por el Papa de una terna de candidatos escogido de entre aquella lista y comunicación de la terna al Gobierno por conducto de la nunciatura.

3º. Presentación de uno de los candidatos de la terna por el Jefe del Estado al Papa.

4º. Nombramiento pontificio del presentado y publicación oficial del nombramiento tanto por la Santa Sede como por el Estado español.

La selección y aprobación de los candidatos correspondía tanto a la nunciatura de Madrid como a la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. Desde 1941 se puso mucho esmero en la selección y aprobación de candidatos al episcopado y se aplicó a España el sistema ya adoptado para otras naciones consistente en el examen por parte de los cardenales miembros de la mencionada congregación de los procesos o expedientes informativos de cada uno de los candidatos, que el nuncio remitía a Roma acompañados de toda la documentación necesaria y de su parecer personal. Para ello, la nunciatura seguía las normas que en 1932 habían sido dadas por la Santa Sede a los obispos españoles<sup>23</sup>. Cuando el nuncio creía que un candidato podía ser tomado en consideración remitía un cuestionario a varias personas de autoridad y con-

---

22 A Serrano Súñer se le concedió el 22 de junio de 1942 la «Gran Croce dell'Ordine Piano» (*AAAS* 34, 1942, 307) y al marqués de Auñón, Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, la «Commenda con Placca dell'Ordine di S. Gregorio Magno, classe civile» (*Ibid.*, 308).

23 «*Decretum circa proponendos ad episcopale ministerium in Hispania*», en: VÍCTOR MANUEL ARBELOA, El nombramiento de obispos, 981, in: *REDC* 31 (1975) 143-157.

fianza, que generalmente eran obispos, canónigos, sacerdotes o religiosos que conocían al candidato para que respondieran minuciosamente a preguntas sobre las cualidades del candidato, su conducta, salud, etc.

Si alguno de los informes refería hechos que desdecían del candidato el nuncio optaba por dos soluciones, eliminarlo por completo archivando su expediente o ampliar y profundizar los informes para verificar si realmente cuanto se afirmaba respondía a verdad o era más bien fruto de fantasías, envidias, calumnias, exageraciones, etc. Esto suponía un retraso considerable y, en la mayoría de los casos, un abandono definitivo del candidato que difícilmente volvía a ser tomado en consideración.

Los procesos transmitidos a Roma eran sometidos a un examen por parte de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, que decidía someterlos al juicio de los cardenales miembros de la misma, quienes se reunían periódicamente debidamente convocados por el cardenal Secretario de Estado y bajo su presidencia en el Palacio Apostólico Vaticano. A esta reunión asistía habitualmente el secretario de la misma Congregación o, en su ausencia, el subsecretario. Con una discreta anticipación se remitían a los cardenales las ponencias impresas por la Tipografía Políglota Vaticana, que recogían los informes sobre los candidatos al episcopado y sobre el estado de la diócesis a la que eran destinados. De este modo disponían de tiempo suficiente para estudiar la voluminosa documentación.

En conclusión, debemos decir que después de la citada frase de Franco, que no quería ser como los políticos del antiguo régimen, el Gobierno y los juristas pensaron que debía mantenerse el derecho de presentación vigente en el Concordato de 1851, que la Santa Sede había dado por muerto en 1931. Por ello, el nombramiento de obispos fue uno de los argumentos más importantes que el Gobierno nacional trató en sus negociaciones con la Santa Sede en plena Guerra Civil<sup>24</sup>.

Estas se complicaron por los recelos que suscitaban la guerra mundial en curso y las incógnitas de un posible orden europeo guiado por

---

24 Vicente CÁRCEL ORTÍ, Nombramientos episcopales en España y estado de algunas diócesis catalanas durante la Guerra Civil (1936-1939), in: *Analecta Sacra Tarraconensia* 87 (2014) 597-933.

Alemania. En este sentido había telegrafiado Cicognani el 20 de marzo<sup>25</sup>. Finalmente, Franco prefirió dejar en suspenso el Concordato de 1851 antes que permitir una ruptura diplomático y accedió a un convenio que aseguraba a la Iglesia la continuación de los capítulos fundamentales del viejo Concordato, incluida la confesionalidad católica.

En cuanto al nombramiento de obispos, se implantó el sistema sugerido por la Santa Sede. No era un derecho de presentación directa, como el que había tenido antes España, y tiene aún ahora Francia en las diócesis de Metz y Estrasburgo en virtud del Concordato napoleónico de 1801, sino un simple procedimiento de selección de candidato, que hacía el nuncio, el cual componía listas de seis candidatos, previa consulta al gobierno. El Papa, que podía poner siempre otros, seleccionaba una terna, de la cual el Jefe del Estado presentaba uno. La iniciativa, el juicio de aptitud y la decisión estaban en manos de la Santa Sede.

Antoniutti sintetizó el complejo procedimiento para los nombramientos de obispos diciendo que mientras en el convenio se reafirmaba el derecho pontificio de hacerlos, se dejaba al Gobierno la elección de un candidato que ya había sido aprobado dos veces por la Santa Sede, con lo cual se daba la impresión de que era el Gobierno quien proponía y presentaba a los candidatos<sup>26</sup>.

---

25 Telegrama cifrado n. 206 (20 marzo 1941): «Ministro Esteri trovasi fuori di Madrid fino prossima settimana. Ritengo che accetterà senza difficoltà due condizioni proposte e cioè: osservare primi quattro articoli Concordati et non emanare leggi circa materia mista senza previa intesa con Santa Sede. Intanto ritengo assolutamente necessario et sommamente urgente procedere nomine Vescovi, essendo stato raggiunto sostanzialmente accordo. Nomina è ansiata da intera Nazione, richiesta da condizioni morale et religiosa del popolo, in alcuni luoghi veramente disastrose, da necessità opporre azione efficace, da un lato, a propaganda tedesca, la quale approfittando attuali condizioni diventa sempre più insistente, dall'altra, contro le idee comuniste, sempre latenti et rese più pericolose causa durezza condizioni economiche. Gerarchia depressa ed alquanto disorientata; Governo, oltre che preoccupato da questioni interne deve con ogni prudenza affrontare tormentosa situazione internazionale, et circa, poi, rapporto con Santa Sede sussistono note prevenzioni» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 981, 203, copia Ibid., 1370, f. 137 mecanografiado; ff. 138-140 autógrafo).

26 «La questione della nomina dei Vescovi, già studiata nella mia prima missione in Spagna, si era conclusa con una convenzione che portò alla formula inclusa nel Concordato. In base a questa formula la Nunziatura d'accordo con il Ministero degli Esteri propone la lista di sei candidati da presentarsi alla Santa Sede la quale, a sua volta, ne sceglie tre da sottoporre al governo spagnolo per la designazione ufficiale. Procedura tutt'altro che snella, con la quale però mentre si riaffermava il diritto pontificio di nominare i candidati all'Episcopato, si lasciava al Governo la scelta di uno dei candidati già per due volte approvati, ed il pubblico riportava l'impressione che il Governo proponeva e presentava» (I. ANTONIUTTI, *Memorie autobiografiche*, Udine: Grafiche friulane 1975, 53).

*b) El Convenio de 1946 sobre Beneficios no consistoriales*<sup>27</sup>

Tras el convenio de 1941, en un segundo rango de importancia estaban pendientes dos cuestiones: el nombramiento de los titulares para los cargos eclesiásticos inferiores y la dotación estatal de los mismos. Ambas cuestiones se arreglaron mediante el convenio para la provisión de beneficios no consistoriales del 16 de julio de 1946<sup>28</sup>. En él se estableció, como norma general, la prenotificación de los nombramientos de los párrocos antes de proceder a su publicación y una norma especial sobre las formas de proveer las dignidades, canonjías y beneficios menores. Se prometió, además, el mantenimiento de las dotaciones asignadas en los cuatro últimos años, así como su reajuste en el futuro.

La iniciativa partió del ministro de Justicia, quien informó al de Asuntos Exteriores sobre la conveniencia de normalizar la vida en algunas catedrales nombrando para ello, de acuerdo con el nuncio, canónigos y beneficiado simples (organistas, tenores, etc.), como asimismo autorizar el traslado de personal de una catedral o colegiata a otras de igual categoría.

Se redactaron dos proyectos, uno por la Santa Sede y el otro el Gobierno Español. Se acortaron las distancias y se refundieron en uno solo, que pasó a consulta de los metropolitanos, que hicieron algunas observaciones, que fueron aceptadas por ambas partes tras varios años de negociaciones.

Este convenio vino a ser la continuación y el complemento del convenio de 7 de junio de 1941 acerca del modo de ejercicio del privilegio de presentación, en cuanto que en aquél se contenía en un sentido lógico y jurídico el origen y el punto de arranque de este otro.

Comentando este convenio, escribía el catedrático de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca: «Quizá a primera vista pueda parecer demasiado largo el plazo—un quinquenio—que separa al segundo Convenio del primero; pero, si se consideran las circunstancias bien terribles del mundo en este período, se encontrará que no ha sido

---

27 El sistema vigente en España sobre esta materia desde 1851 hasta 1946 fue el establecido por el art. 18 del Concordato de 1851, que reguló la provisión de canonjías.

28 Boletín Oficial del Estado (18 de julio de 1946, n. 199, 5.661).

nunca el tiempo de guerra, y con mayor motivo el de una guerra tan universal como la pasada, que ha envuelto y arrastrado en su voráGINE a todo el mundo, ocasión propicia para concertar acuerdos pacíficos, ni siquiera Concordatos ; y quien se tome la molestia de repasar los acontecimientos de estos seis años hallará asimismo que, entre el Convenio de 7 de junio de 1941 y el de 16 de julio de 1946, la Santa Sede no ha estipulado ningún acuerdo o convenio con un país cualquiera en Europa o fuera de Europa, y verá que en el *Acta Apostolicae Sedis* no se contiene ningún otro Convenio entre los dos celebrados con el Gobierno español en 1941 y 1946, respectivamente. Por las dos razones apuntadas, histórica la una y jurídica la otra, se comprenderá sin más por qué llamamos al Convenio actual continuación y complemento lógico y jurídico del Convenio primero. Ambos a dos ostentan la misma denominación de Convenio, o sea que no es este segundo, como no lo era tampoco el primero, un Concordato propiamente dicho ni por su contenido ni por su forma, No lo es por su contenido porque los Convenios de que nos ocupamos se caracterizan por lo parcial de su contenido, mientras que el Concordato pretende ser un ordenamiento jurídico de conjunto, ordenamiento más o menos extenso, según los casos, pero que intenta siempre regular la totalidad de relaciones entre la Iglesia y el Estado para un tiempo y un país determinados; y no es tampoco un Concordato por la forma, en cuanto que la de estos Convenios resulta menos solemne en sí misma y aligerada, además, de ciertos requisitos, como la aprobación y ratificación posteriores, que generalmente son necesarios en aquellos otros tratados más solemnes. Pero, sin embargo, de no ser estos Convenios un Concordato, sí se puede decir que juntos ambos integran un capítulo—el de la organización personal de la Jerarquía—de los más importantes por cierto de los Concordatos y de los que mayor número de dificultades prácticas suelen ofrecer en casi todos los Concordatos de todos los tiempos. Esta clase de Convenios o acuerdos menos solemnes que los Concordatos ordinariamente son concluidos por el Nuncio de Su Santidad y el Ministro de Asuntos Exteriores, quienes ponen al pie de los documentos sus firmas sin hacer en ellos mención del Romano Pontífice o del Jefe del Estado ni



tampoco de las personas que han intervenido en su negociación, comenzando simplemente con el texto convenido»<sup>29</sup>.

El 10 de enero de 1940 la Secretaría de Estado había decidido la suspensión de estos beneficios<sup>30</sup> y se aceptó la propuesta formulada por Gomá<sup>31</sup>, pero la negociación resultó mucho más compleja de lo previsto. Cicognani recibió instrucciones para comunicarlas a los obispos y el asunto se retrasó un par de años, pues hasta 1946 no se firmó el convenio porque surgieron muchas dificultades, pero la Santa Sede al final accedió a las pretensiones del Gobierno<sup>32</sup>.

Cicognani, por su parte, siguió fielmente cuanto se le fue diciendo desde Roma, pero no quiso que se iniciara una negociación sobre la provisión de los beneficios porque requeriría mucho tiempo<sup>33</sup>, por ello, Pío

---

29 LAUREANO PÉREZ MIER, El convenio español para la provisión de beneficios no consistoriales, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 1 (1946) 729-775.

30 Telegrama cifrado N. 84 (9 gennaio 1940. Ricevuto il 10 gennaio 1940). «Ricevuto Rapporto n. 193 del 30 novembre scorso. Santo Padre concede che per adesso sia sospesa ogni provvista canonica et benefici vacanti nelle cattedrali spagnuole et sia intanto costituita commissione proposta nel ...V.E. è autorizzata fare indicazioni nel senso indicato Cardinale Arcivescovo et episcopato. Favorisca ulteriori informazioni circa costituzione commissione accennata d'accordo con Cardinale Arcivescovo. Card. Maglione» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 979, f. 89).

31 Telegrama cifrado N. 107 (21 giugno 1940). «In riscontro Rapporto N. 283 concernente provvista benefici cattedrali significo VER che Santo Padre si è degnato accogliere favorevolmente proposta formulata in proposito da Cardinale Gomá. Card. Maglione» (Ibid., f. 113).

32 Telegrama cifrado N. 1060 (Ricevuto il 1° aprile 1946). «Ricevuto Cifrato N. 1407. Continua conversazione con Signor Doussinague. Come è noto VER rappresentante cotesto Governo sostiene che antichi privilegi non siano decaduti. Discussioni su questa base si prolungherebbero inutilmente, perciò è indispensabile portare trattative su altri fondamenti che siano accettabili per la Santa Sede vantaggiosi per la Spagna. Ecco punti principali: 1) In considerazione tradizioni et benemerienze cattoliche Nazione Spagnuola, Santa Sede è disposta concedere speciali privilegi circa provvista Benefici non Concistoriali, ma tali privilegi devono essere in armonia colle mutate circostanze storiche, in modo speciale si deve tenere conto del Codice di Diritto Canonico. Perciò Santa Sede non può consentire che interi ed importanti canoni non si applichino in alcun modo alla Spagna, ma è prona concedere larghe eccezioni nell'ambito dei canoni medesimi. 2) Ciò posto Santa Sede, ampliando assai quanto è previsto nel suo Progetto articolo terzo, è pronta concedere Capo Stato privilegio presentazione per metà dignità capitolari (su terna compilata dal Vescovo). Presentazione dovrà essere fatta al Santo Padre, ciò è più in armonia al Diritto Canonico, più onorifico per il Capo Stato et più conforme ai vincoli che legano popolo spagnuolo alla Santa Sede. 3) Conseguentemente rimarrebbe altresì molto ampliata concessione Santa Sede circa riserva, di cui articolo nono. In tal modo ai canoni 396 et 1435 verrebbe derogato complessivamente per più della metà dei casi. Voglia esporre personalmente quanto sopra a cotesto Ministro Esteri, perché si adoperi affinché Governo et specialmente Generale Franco si rendano conto benevolenza et condiscendenza Santa Sede. Tardini» (Ibid., f. 333-334; copia Ibid., 1155, ff. 192-193).

33 Despacho de Cicognani a Maglione n. 193/2007, del 30 noviembre 1939, sobre Presupuesto culto y clero (Ibid., 1187, ff. 7-10v, autógrafo, ff. 11-18, mecanografiado). De la abundante

XII concedió que se suspendiera de momento la provisión de canongías y beneficios en espera de la constitución de una comisión episcopal encargada de estudiar el asunto <sup>34</sup>, que fue formada por los Metropolitanos<sup>35</sup>. Gomá les envió una circular para que estudiaran la situación de los beneficios y canonicatos vacantes en las catedrales y colegiadas, y Cicognani comunicó la fórmula propuesta por el mismo cardenal para resolver la cuestión, que consistía en autorizar provisionalmente a los ordinarios de las diócesis en las que fuera posible

---

documentación sobre este asunto destaco el texto impreso del convenio (Ibíd., 1155, ff. 6-26); las respuestas de los arzobispos de Toledo, Santiago, Valladolid y Granada sobre el primer proyecto de Convenio presentado por el Gobierno en 1942 (ff. 27-48); anteproyecto del Gobierno (ff. 49-59); despacho N° 706/6589, del 20 febrero 1943, de Cicognani a Maglione sobre el proyecto que le entregó el ministro de Asuntos Exteriores (ff. 61-66); contra-proyecto preparado por la S.C. Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios el 5 agosto 1943 (ff.75-95); despacho N° 40/44 de Maglione a Cicognani, del 9 enero 1944 (ff. 76-82); carta de Cicognani a todos los arzobispos sobre el contra-proyecto de Roma en enero de 1944 y respuesta de Pla y Deniel (ff. 98-107v; respuestas de los arzobispos (ff. 110-164); despacho N° 872/7860, del 22 de abril de 1944, con el que Cicognani envió las observaciones de los arzobispos sobre el contra-proyecto que se presentaría al Gobierno (ff. 123-130v); segundo contra-proyecto de la S.C. AA.EE.EE. del 1 de febrero de 1945; despacho N° 4256/4 5 de Tardini a Cicognani (ff. 166-170); nota con la que se envía al Gobierno el segundo contra proyecto (ff. 173-184); segundo proyecto presentado al Gobierno el 14 de enero de 1946 (ff. 227-231); despacho n.º. 1026/9548, del 28 enero 1946, de Cicognani a Tardini sobre el segundo proyecto presentado al Gobierno (ff. 234-245), tercer contra-proyecto del Vaticano, entregado al nuncio por el embajador Doussinague que llegaba de Roma (ff. 262-275); observaciones al tercer proyecto presentadas por el Gobierno el 6 de mayo de 1946 (ff. 276-286); documentos varios sobre los proyectos anteriores (ff. 287-334); documentos sobre la firma del convenio y su publicación en el Boletín Oficial del Estado (ff. 371-436), comunicación a la Dataría Apostólica del convenio (ff. 441-447).

34 Telegrama cifrado N. 84 (9 gennaio 1940. Ricevuto il 10 gennaio 1940): «Ricevuto Rapporto n. 193 del 30 novembre scorso. Santo Padre concede che per adesso sia sospesa ogni provvista canonica et benefici vacanti nelle cattedrali spagnuole et sia intanto costituita commissione proposta in tale rapporto. V.E. è autorizzata fare indicazioni nel senso indicato Cardinale Arcivescovo et episcopato. Favorisca ulteriori informazioni circa costituzione commissione accennata d'accordo con Cardinale Arcivescovo. Card. Maglione» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 979, f. 89).

35 «In risposta al telegramma n. 84 relativo alla proposta presentata da Sua Eminenza il signor Cardinale Arcivescovo di Toledo per la provvista dei benefici cattedrali, mi pregio manifestare a Vostra Eminenza Reverendissima che fu mia premura far conoscere all'Em.mo Porporato la benevola concessione del Santo Padre, e pregarlo di designare quanto prima la Commissione dei Vescovi chiamati a studiare e a decidere sul modo migliore di armonizzare opportunamente le urgenti necessità del servizio parrocchiale con le esigenze del culo divino e l'amministrazione delle diocesi. Sua Eminenza il Cardinale Gomá mi comunica che la Commissione sarà formata dagli Ecc.mi Metropolitanani. Ad essi ha inviato, in data 25 corrente, una circolare con appositi quesiti, e mi manifesta che li riunirà in assemblea nel caso che per via epistolare non si giunga ad una soluzione» (Despacho N° 211/2135 de Cicognani a Maglione, Madrid, 29 enero 1940 (AA.EE.SS., IV Período, Spagna 962, ff. 34-34v.). En una nota marginal autógrafa de Tardini se lee: «Eae. 6-2-40. Nella riposta far delicatamente rilevare che – come già fu scritto – la Commissione è chiamata a studiare e riferire, non ... a decidere». La sigla Eae responde a la expresión *Ex audientia Eminentissimi*, e indica que la decisión había sido tomada por el cardenal Secretario de Estado.

para la provisión de por lo menos dos tercios de las prebendas vacantes, sin prejuzgar cualquiera otra solución futura<sup>36</sup>.

En realidad, se trató de un asunto, cuya importancia no estribaba en la materia, pues, como se preguntó Iribarren, «¿cuántos de los lectores de hoy saben lo que significa «beneficios no consistoriales?»», sino en el simple hecho de que un convenio de rango concordatario significaba un convenio internacional, y firmarlo era una fe de vida de un régimen asediado bloqueado, retado a una sumisión humillante. Por otra parte, ese acuerdo que podemos describir como «sobre canónigos y párrocos», resulta anacrónico después del Concilio, y mucho más después el nuevo Código de Derecho Canónico promulgado en 1983; pero ¿se sabe lo que significaba en los años 45 a 75, en manos de los caciques ... y de las esposas de los caciques?

Hay un detalle que probablemente escapa al lector no canonista que estudie la historia de estos años borrascosos: a la vez que se publicaba el texto oficial del convenio sobre «beneficios», el Gobierno de Franco suprimía el artículo 126 del Código penal, haciendo desaparecer el «extranamiento» del que se hacía reo el «ministro eclesiástico que publicare o ejecutare bulas, breves o despachos» sin el visto bueno del Estado. (Impedir la publicación de documentos pontificios en la época de la radio era una pretensión disparatada: ahora, en 1946 o en 1986, los Gobiernos pueden valerse de la televisión para desfigurar los mismos documentos, desinformando mientras informan)»<sup>37</sup>.

El Gobierno español renovó en este convenio el empeño de observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851 y de no legislar sobre materias mixtas, o que de algún modo pudieran interesar a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede. Y a este propósito comentó Pérez Mier: «Ningún colofón más apropiado y que mejor cuadre con la declaración inicial y con el espíritu de respetuoso y deferente obsequio hacia la Iglesia, que informa todo el articulado del Convenio, que la declaración contenida ya en el anterior Convenio, por la que el Gobierno renueva su propósito de llegar al Concordato y el

---

36 Despacho N° 283/2503 de Cicognani a Maglione, Madrid, 29 mayo 1940 (Ibíd., ff. 4-5).

37 Iribarren se hace eco de esto: J. IRIBARREN, Un artículo borrado, in: *Ecclesia*, 27 de junio de 1946, 106-107.

empeño de observar las disposiciones de los cuatro primeros artículos del Concordato de 1851, así como el compromiso de no legislar sobre materias mixtas sin previo acuerdo con la Santa Sede»<sup>38</sup>.

Síntesis del convenio:

1. *Deanato*. Nombra siempre el Jefe el Estado con terna del Prelado, sin oposición, pero con determinada categoría.
2. *Chantría*. Reservada a la Santa Sede siempre.
3. *Resultas*. Reserva a la Santa Sede de los beneficios que hayan vacado por promoción, traslado o privación hechor por Ella.
4. *Dignidades*. Turno de Jefe del Estado y Prelado. Terna del Prelado en el turno del Jefe del Estado. Sin oposición, pero con determinados requisitos.
5. *Capellanías Mayores de Reyes y Mozárabes*. Nombra siempre el Jefe del Estado con terna del Prelado: sin oposición, pero con determinadas condiciones; las mismas que para las Dignidades.
6. *Abadías de Colegiata*. Nombra siempre el Jefe del Estado de una terna formada por el Prelado con aprobados en el concurso-oposición: determinadas condiciones para opositar.
7. *Canongías de oficio*. Provee el Prelado y Cabildo, previa oposición, como se venía haciendo.
8. *Canongías simples*. Mitad de oposición y mitad de gracia. Turno único de Prelado y Jefe del Estado. Terna del Prelado siempre, tanto en las de oposición como en las de gracia.
9. *Capellanía Reales, de Toledo, etc.* Nombra siempre el Jefe del Estado de una terna propuesta por el Prelado.
10. *Beneficios no canonicales*. Como las canongías en cuanto a turno, terna y distribución<sup>39</sup>.

---

38 LAUREANO PÉREZ MIER, a.c., 729.

39 AAV, Arch. Nunz. Madrid 1155, f. 289.

*c) El Convenio de 1946 sobre Seminarios*

Estrechamente unida a las anteriores materias quedaban el nombramiento y la dotación del profesorado tanto de seminarios como de universidades eclesiásticas. En un primer momento, el gobierno quería la creación de seminarios mayores interdiocesanos<sup>40</sup>; pero esta iniciativa no prosperó y, por ello, el gobierno preparó un segundo proyecto de convenio, que mejoraba considerablemente el anterior<sup>41</sup>. Los obispos deseaban que se llegará cuanto antes a la conclusión de este acuerdo<sup>42</sup>.

Por el convenio sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos, del 8 de diciembre de 1946<sup>43</sup> se determinaron primero, la dotación de los seminarios mayores y menores, concretándose el número de

---

40 Telegrama cifrado N. 960 (29 ottobre 1944): «Ministro Esteri, col quale ho avuto ieri una nuova lunga conversazione, mi assicura che in questa settimana si tratterà concretamente circa provvista diocesi, desiderando parlare in precedenza con Capo Stato. Inoltre mi consegnò progetto per Convenio circa Seminari divisi in diocesi et in seminari maggiori interdiocesani, fissando alte somme per manutenzione personale et locale però con criteri non sempre conformi Diritto canonico. È fuori discussione buona volontà Governo et desiderio cooperare elevazione clero, et credo si possa giungere a risultato pratico. Invièro progetto. Cicognani» (Ibid., 982, f. 367; copia Ibid., 1157, f. 2).

41 Telegrama cifrado N. 1315 (11 novembre 1945): «Ministro Esteri mi ha consegnato nuovo progetto Convenio circa sovvenzione Seminari che migliora considerevolmente primo progetto mandato con Rapporto n. 919 del 6 dicembre anno scorso et concede rilevanti somme anche Pontificie Università Comillas et Salamanca. Somme stanziare saranno inchieste prossimas Bilancio Stato. Manderò testo quanto prima et intanto per guadagnare tempo domando se posso interpellare in proposito questa Commissione Vescovile per Seminari. Cicognani» (Ibid., 983, f. 1; copia Ibid. 1157, f. 53)

42 Telegrama cifrado N. 1433 (7 maggio 1946): «Prego partecipare alla Sacra Congregazione dei Seminari: Ricevuto Ufficio n. 295 in data aprile u.s. Secondo mio sommesso parere riterrei opportuno che commissione Episcopale, la quale, com'è noto a Vostra Eminenza Reverendissima, si è occupata sempre con interesse problema riguardante seminari spagnuoli et ha già esaminato primo testo Convenio et discusso confidenzialmente in proposito con uomini Governo, esaminasse anche modifiche proposte da cotesta Sacra Congregazione et poi sottomettesse quattro punti specifici ai Signori Cardinali et d'accordo con essi prendere decisione. Episcopato intero desidera si giunga soluzione quanto prima. Pregherei istruzioni. Cicognani» (Ibid., 983, f. 123; copia 1157, f. 312). Telegrama cifrado N. 1444 (25 maggio 1946): «Ricevuto cifrato n. 1086. Prego partecipare quanto segue alla Sacra Congregazione dei Seminari: Progetto Convenio con relative modificazioni et quattro punti da decidere inviati opportunamente Commissione Episcopale con preghiera affrettarne studio. Ho già parlato medesima questione con Cardinale Arcivescovo Toledo et si farà possibile perché tutto possa essere rimesso Santa Sede al più presto non nascondendo difficoltà per sollecita riunione membri commissione attese attuali festività religiose. Cicognani» (Ibid., 983, f. 135; copia Ibid., 1157, f. 313).

43 LAUREANO PÉREZ MIER, *El convenio español sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos*, in: REDC 2 (1947) 87-152.

seminarios y cátedras dotados y, segundo, la obligación de comunicar los nombramientos de los profesores al ministerio de Justicia<sup>44</sup>.

También la negociación de este convenio fue muy laboriosa, pues estuvo implicada en ella la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, que presentó sus propias observaciones y por ello fue necesario redactar un tercer proyecto<sup>45</sup>, que fue aprobado por la Comisión episcopal de Seminarios<sup>46</sup>, si bien el cardenal Segura se opuso decididamente a él<sup>47</sup>. El Gobierno deseaba que el convenio se firmara el 8 de diciembre, fiesta de la Inmaculada, patrona de España<sup>48</sup> y así se hizo<sup>49</sup>.

---

44 Primer proyecto gubernativo, despacho n° 919/8557, del 6 de diciembre de 1944, de Cicognani a Tardini, este proyecto, cartas del arzobispo Antonio García y otras observaciones y segundo proyecto (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1157, ff. 1-81). Respuestas de los obispos a la circular del nuncio el 7 de enero de 1946, por orden alfabético de diócesis, muy amplias todas (Ibíd., ff. 83-284). Con el despacho N° 1031/9589, del 7 de febrero de 1946, Cicognani envió a Tardini las respuestas de los obispos (Ibíd., ff. 288-291v).

45 Ibíd. 1158, ff. 18-58.

46 Telegrama cifrado N. 1463 (23 julio 1946): «Prego partecipare quanto segue Cardinale Prefetto della Sacra Congregazione dei Seminari: Commissione Episcopale per i Seminari ha esaminato modificazioni apportate Convenio circa Seminari et punti segnalati con Foglio n. 295 del sei aprile scorso. Ho avuto colloquio con Cardinali Toledo, Sevilla, Tarragona et ho scritto Cardinale Arcivescovo Granata i quali secondo istruzioni medesimo Foglio esamineranno questione et invierò immediatamente decisione. Spero non sorgeranno grandi difficoltà giacché sembra esistere unità criterio. Già ho pregato Eminentissimi Cardinali affrettare studio perché Seminari Spagna possano usufruire prossimo corso scolastico sussidi offerti da Governo. Cicognani» (Ibíd., 983 f. 155).

47 Telegrama cifrado N. 1491 (5 noviembre 1946): «Prego comunicare quanto segue alla Sacra Congregazione dei Seminari: Circa convenzione Seminari Cardinale Siviglia ha presentato suo voto decisamente contrario et non prese parte riunione Cardinali che ebbe Madrid 30 agosto essendo presente anche Cardinale Granata testé defunto. Cardinali stimarono opportuno non accogliere puto di vista Cardinale Siviglia et assolsero compito loro affidato da cotesto Sacro Dicastero. Nello stesso tempo, raccogliendo osservazioni presentate da alcuni Vescovi e principalmente da Vescovo Tortosa studiarono modo introdurre alcune modificazioni per una migliore distribuzione somme offerte da Governo a fine di beneficiare maggior numero Seminari. Giorno 31 ottobre Cardinale Toledo et Tarragona precizarono questo punto che giorno seguente esposero al signor Doussinague il quale si mostrò favorevole. Inverò Rapporto con dettagliate informazioni. Cicognani» (Ibíd., f. 188; copia 1158, f. 20).

48 Telegrama cifrado N. 1496 (4 diciembre 1946): «Ricevuto cifrato n. 1131. Governo desidera che firma Convenzione Seminari abbia luogo giorno Immacolata Concezione speciale Patrona Spagna. Nel caso che corriere aereo per qualsiasi eventualità non giungesse in tempo prego significarmi se posso procedere egualmente firma pur non avendo ancora ricevuto plenipotenza. Cicognani» (Ibíd., 983, f. 193; copia Ibíd., 1157, f. 424).

49 Telegrama cifrado N. 1498 (8 diciembre 1946): «Questa mattina dopo scambio pieni poteri è stato firmato accordo circa Seminari. Rimetterò documenti. Cicognani» (Ibíd., 983, f. 195; copia Ibíd. 1157, f. 425).

De las universidades de estudios eclesiásticos, a efectos de dotación, sólo había dos, la Universidad Pontificia de Comillas y la Pontificia de Salamanca. La cuantía de las dotaciones se fijó en proporción con las retribuciones del profesorado estatal similar; sin embargo, nunca se llegó de hecho a la equiparación completa<sup>50</sup>.

#### d) *El Convenio sobre la Jurisdicción Castrense*

También mediante convenio parcial se reguló una materia común tanto a los Concordatos como a una gran parte de las legislaciones de Estados no concordatarios: la asistencia pastoral a las Fuerzas Armadas y la forma del servicio militar por parte de los clérigos y religiosos y de los aspirantes al sacerdocio o a la vida religiosa. Tal fue el objeto del convenio sobre la Jurisdicción Castrense<sup>51</sup> y Asistencia Religiosa de las Fuer-

---

50 Sobre esta materia, se conservan las respuestas de los obispos por orden alfabético de diócesis sobre el modo en que se llevaron a la práctica los acuerdos y prescripciones del Convenio de 8 de diciembre de 1946 sobre Seminarios y Universidades Eclesiásticas. Algunos obispos enviaron calendarios escolares y reglamentos impresos, que pueden verse, ordenados por diócesis: Astorga hasta Gerona y Mondoñedo (Ibíd., 1268, ff. 1-233), Guadix - Madrid (Ibíd., ff. 234-413), Mallorca - Oviedo (Ibíd., ff. 414-649), Orense - Zaragoza (Ibíd., ff. 650-884).

51 La jurisdicción castrense existe en España desde 1644, cuando los ejércitos del rey, mediante breve pontificio, quedaron exentos de las jurisdicciones diocesanas, pero solo tempore belli. En 1705 se creó una vicaría general de los Ejércitos, al frente de la cual estaba el vicario general castrense, que era además capellán mayor de Su Majestad y, desde el año siguiente, recibió el título de patriarca de las Indias Occidentales. «La Primera República suprimió el vicariato el 21-VI-1873, pero fue restablecido al inicio del reinado de Alfonso XII, reglamentándose, sin embargo, por separado los cuerpos eclesiásticos del ejército y de la armada. Como por las letras apostólicas *Paterno semper affectu*, de 21-IV-1885, fue suprimido el título de procapellán mayor de Su Majestad, y el de patriarca de las Indias Occidentales fue unido al arzobispo pro tempore de Toledo, éste ejerció la jurisdicción castrense durante el corto tiempo que medió hasta que, restablecido el título palatino (nota del cardenal Rampolla, de 19-VII-1892), quedó unido nuevamente al vicario general castrense, que asumió desde entonces el título episcopal de Sión, sustituido por el de patriarca de las Indias Occidentales al separarse éste de los arzobispos toledanos por el breve *Per similes*, de 9-XII-1920. El breve que concedió la jurisdicción (1762) siguió renovándose sucesivamente cada siete años, siendo el último el de 1-I-1926, vigente al proclamarse la Segunda República (1931) que, por una ley de 30-VII-1932, disolvió los dos cuerpos eclesiásticos castrenses. En 1937, por delegación de la Santa Sede, el arzobispo de Toledo asumió provisionalmente la jurisdicción castrense, cuyos efectos civiles reconoció un decreto de 6 de mayo del mismo año. Por una ley de 12-VII-1940 fue restablecido el cuerpo eclesiástico del ejército, por otra del 31-XII-1945 el de la armada y en este último año se creó el del aire. El convenio entre la Santa Sede y España de 5-VIII-1950 restauró el Vicariato General para los tres ejércitos (tierra, mar y aire), asignando al vicario el antiguo título episcopal de Sión elevado a archiepiscopal, que fue sustituido, al reservarse las sedes titulares del Oriente a obispos orientales, por el de Grado» (MANUEL TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona: Crítica 1993, 445-447). Pero el pase a la reserva del vicario, que no afectaba a su título arzobispal, originó que en adelante se confirieran otros títulos a los nuevos vicarios. Por ejemplo, a Emilio Benavent

zas Armadas, del 5 de agosto de 1950. Por él se restableció el Vicariato Castrense y la exención del servicio militar por parte de los clérigos<sup>52</sup>.

La jurisdicción castrense en la zona nacional estuvo encomendada por la Santa Sede al cardenal Gomá y, tras su muerte, a su obispo auxiliar, Gregorio Modrego<sup>53</sup>.

Cicognani comunicó a los obispos los dos proyectos, de la Santa Sede y del Gobierno, sobre la reorganización del clero castrense, pidiéndoles su parecer<sup>54</sup>. Primer vicario general castrense fue nombrado en 1950 el obispo de Sigüenza, Luis Alonso Muñozerro<sup>55</sup>, al que se le dio el título de arzobispo de Sión, como lo habían tenido los anteriores, pero no se le concedió el de patriarca de las Indias Occidentales, otorgado como privilegio excepcional, como se ha dicho anteriormente, a petición del Gobierno, al obispo de Madrid, Leopoldo Eijo Garay, considerado como el prelado más adicto al Régimen y a la persona de Franco.

---

se le dio el título de Massimiana de Numidia (1977-1982) y después tuvo el de Arzobispo Ordinario Militar para España hasta su muerte en 2008; José Manuel Estepa tuvo los títulos de Velebusdo (1983-1989) e Itálica (1989-1998) y desde esa fecha hasta su jubilación en 2008 tuvo el de Arzobispo Ordinario Militar para España, al que añadió el de emérito hasta que fue creado cardenal en 2010.

La jurisdicción del vicario general es ordinaria vicaria, personal-especial, aunque cumulativa-preferente con la de los ordinarios del lugar y se extiende a las personas dependientes de los ejércitos (militares y civiles), sus familiares y aquellos que viven bajo su techo; y la delega en los tenientes vicarios, responsables de las respectivas zonas militares. En España, el Vicariato General (conocido como Arzobispado castrense), nuevamente regulado por el acuerdo entre la Santa Sede y España de 3-I-1979 y adaptado a la constitución apostólica *Spirituali militum cura*, de 21-IV-1986 mediante los estatutos de 14-XI-1987, lleva el nombre de Ordinariato Militar desde el 1-I-1988 y está formado por un ordinario militar (el anterior vicario general), con rango de arzobispo (asimilado militarmente a general de división), tres vicarios episcopales (del ejército de tierra, de la armada y del ejército del aire), un secretario general y un vicesecretario general, organización similar a la de una curia diocesana. Los respectivos cuerpos eclesiásticos han quedado a extinguir. LUIS ALONSO MUÑOYERRO, La Jurisdicción eclesiástica castrense en España, Madrid, s.a.; MANUEL GARCÍA CASTRO, Convenio entre la S. Sede y el Estado español sobre la jurisdicción eclesiástica castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, in: Revista Española de Derecho Canónico 5 (1950) 312-245; 6 (1951) 265-301; 695-771.

52 Sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas *Solemnis conventio inter Sanctam Sedem et Gubernium Hispanicum* (5.8.1950): *AAS* 43 (1951) 80-86 (B.O.E. 18.11.1951); *SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS, Epistula Divinum persequens mandatum* (2.6.1951). in: *AAS* 43 (1951) 565-566.

53 Fue muy importante el informe de ambos sobre la reorganización del clero castrense en 1940 (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1159, ff. 148-162).

54 El texto del Convenio y del reglamento, observaciones de obispos y otros documentos están *Ibíd.*, ff. 290-392. Las respuestas de los obispos están mecanografiadas por orden alfabético de diócesis *Ibíd.*, 1160, ff. 168-284.

55 *Ibíd.*, ff. 376-387.



e) *Restauración del Tribunal de la Rota*

De enorme trascendencia para la vida cristiana de un pueblo es la recta ordenación de la familia y del matrimonio. Tras la ruptura legislativa en el período republicano, y después de los avatares de la guerra se imponía su nueva reorganización. Dentro de esta dirección se concibió el restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España<sup>56</sup> por el *Motu Proprio Apostolico Hispaniarum Nuntio*, del 7 de abril de 1947<sup>57</sup>.

La nunciatura comenzó a interesarse de este asunto en 1943, consultando a los obispos sobre la oportunidad de restablecer el tribunal y negociando con el gobierno la forma de hacerlo<sup>58</sup>.

El 21 de junio de 1931, en tiempos de la República, dicho tribunal había sido suprimido por Pío XI «al haberse roto el solemne convenio con la Santa Sede (Concordato de 1851) y denegado la naturaleza sacramental del matrimonio», como se dice en el preámbulo de dicho *Motu proprio*. Sin ser formalmente un convenio, fue fruto de una previa negociación, siendo posteriormente incorporado al Concordato de 1953 (art. XXV n.1).

Se elaboraron tres proyectos, el último de los cuales fue comunicado a los obispos para conocer sus pareceres<sup>59</sup>. Siguieron después la negocia-

---

56 MANUEL BONET, El restablecimiento el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, Madrid [s. d.]; C. GARCÍA MARTÍN, El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. Su origen, constitución y estructura, Roma: Iglesia Nacional Española, 1961; PEDRO CANTERO CUADRADO, El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. Estudio histórico-canónico, Madrid (tesis universitaria) 1956.

57 En AAV, Arch. Nunz. Madrid 1087, en una carpeta blanca se conserva el texto impreso del *Motu proprio* con cantos dorados y con la firma autógrafa del Papa y el sello en laca (ff. 2-9) y otros ejemplares impresos; la traducción española del MP (ff. 26-55); el envío del MP traducido a los obispos y respuestas (ff. 57-95); otras copias impresas de la traducción y del texto latino (ff. 96-122).

58 Lo documentan el despacho n. 809/7340, del 20 octubre 1943, de Cicognani a Maglione sobre la Rota (Ibíd., 1086, ff. 10-17); las cartas y otros documentos del ministro de Asuntos Exteriores (ff. 18-26); la circular del nuncio a los obispos, del 7 de abril de 1944, preguntándoles sobre la oportunidad de restablecer el tribunal y las respuestas de ellos (ff. 27-162) y los despacho de Cicognani a Tardini N° 882/8210, del 8 de agosto de 1944 (ff. 96-101v), N° 913/8550, del 10 de noviembre de 1944 (ff. 104-104v) y N° 1033/9596, del 8 de febrero de 1946 (ff. 124-124v).

59 Proyecto II y III y texto definitivo del Decreto (Ibíd., ff. 163-338); cartas de obispos sobre el texto y despacho N° 1025/9547, de Cicognani a Tardini, del 24 enero 1946 (ff. 189-207v); observaciones sobre la necesidad de que permanezca el auditor asesor de la nunciatura, vinculado al Tribunal de la Rota (ff. 228-235); despacho N° 1092/10236, de Cicognani a Tardini, del 1 de septiembre de 1946 sobre la nueva

ciones sobre algunos asuntos como franquicia postal, aranceles, tasas, honores y jubilaciones de los auditores, abogados y procuradores<sup>60</sup>; comunicación al Gobierno de los nombramientos de los auditores y del asesor<sup>61</sup>; compatibilidad de los auditores con los beneficios u oficios que tenían antes de ser nombrados auditores<sup>62</sup>; documentos varios sueltos, certificados, etc. sobre auditores y oficiales<sup>63</sup>; minutas y copias de nombramientos y tomas de posesión<sup>64</sup>; apuntes del auditor-asesor sobre el modo de introducir las causas<sup>65</sup>.

Muy laboriosa resultó la elección de los auditores, escogidos de una larga lista de candidatos presentados por los obispos<sup>66</sup>. También hubo otros candidatos a un empleo de rango inferior en la Rota<sup>67</sup>.

Hasta el final de la nunciatura de Cicognani se fueron sucediendo los nombramientos de auditores, escogidos de nuevas listas de candidatos<sup>68</sup>. Los nombramientos de auditores provocaron los beneficios vacan-

---

redacción del decreto (ff. 242-253), y respuesta con el despacho N° 7558/46 del 17 de octubre de 1946 (ff. 255-257); despachos de Cicognani a Tardini N° 1136/10518, del 1 de diciembre de 1946, sobre texto definitivo del Motu proprio (ff. 299-301v), N° 1215/11181, del 1 de abril de 1947, sobre rectificaciones del reglamento del Tribunal (ff. 322-323) N° 1223/11232, del 15 de abril de 1947, sobre el proyecto del decreto ley sobre la Rota (ff. 333-333v). Y n° 1667/13876, del 29 de diciembre de 1948 (Ibíd. 1088, f.5-5v) y N° 2594, del 28 noviembre de 1951, ambos sobre el Reglamento del Tribunal de la Rota (ff. 2-3).

60 Ibíd., 1088, ff. 155-221.

61 Ibíd., 1087, ff. 136-223.

62 Ibíd., ff. 272-299.

63 Ibíd. ff. 382-419.

64 Ibíd., ff. 423-441.

65 Ibíd., ff. 654-676.

66 El primer grupo de candidatos estuvo formado por insignes canonistas de diversas diócesis: Miguel Mostaza Rodríguez (Ibíd., ff. 224-227), Ramón Lamas Lourido (ff. 228-242), Pedro Baldomero Larios Fajul (ff. 243-250), Diego Bugallo Pita y Ramón Baucells (ff. 251-254), Narciso Tibau (ff. 255-262), Arturo Álvarez (ff. 263-266), Elías Tocino Pascual (ff. 267-271), Eduardo Villamil (ff. 300-305), José García Munuera (ff. 306-309). Pla y Deniel envió otra lista de candidatos para auditores (ff. 310-317) y Cicognani la transmitió a Tardini con el despacho N° 1292/11741, del 20 de julio de 1947 (ff. 313-314). Santiago Hevia (ff. 318-324), Pedro Cantero Cuadrado (ff. 325-328), Gabriel Palmer (ff. 329-332), formaron parte de la lista de candidatos el 4 octubre 1947 (ff. 333-375); despacho N° 314/11856, del 4 de octubre de 1947, de Cicognani a Tardini sobre nuevos candidatos (ff. 338-368), entre ellos Manuel de Pablo Aguilera (ff. 377- 381).

67 José Viladot Sala (Ibíd. 1088, ff. 442-446), Claudio Pérez de Heredia (ff. 447-451), José de Toledo Abril (ff. 452-455), Manuel de Pablo Aguilera (ff. 456-460), Antonio Gil Ulecia (ff. 461-463). Papeles sueltos sobre varios aspirantes a la Rota (ff. 612-652).

68 Despacho N° de Tardini del 8 de noviembre de 1948, sobre Desiderio López Ruyales y Ramón Lamas Lourido, candidatos para el episcopado (f. 464-466); lista de auditores nombrados en diciembre de 1947 (ff. 467-471); Eugenio Beitia (ff. 472-475); despacho N° 1666/13875, del 29 de diciembre de 1948, sobre Desiderio López Ruyales (f. 491) y más documentos sobre él (ff. 476-500), la respuesta

tes a causa de la promoción de sus poseedores a la Rota y de este asunto también se ocupó la nunciatura<sup>69</sup>.

f) *Erección de nuevas diócesis en 1949-1953*

La adaptación territorial de las diócesis españolas a las provincias civiles era una necesidad en aras de una mayor operatividad y eficacia, tanto por el rápido incremento de la población desde el siglo XVIII como por el excesivo territorio de algunos obispados y la necesidad de eliminar absurdos enclaves heredados del pasado, así como para evitar innecesarias complicaciones administrativas. Pero también, y sobre todo para lograr una más eficaz atención pastoral de los obispos. Tal reajuste territorial venía siendo planteado desde antiguo y por ello fue previsto en el artículo 7.º del Concordato de España con la Santa Sede de 16 de marzo de 1851. Pero las resistencias por causa de los intereses creados fueron tan tenaces, que su aplicación, salvo excepciones, se dejó esperar un siglo, porque quedó en letra muerta el artículo 7, que estableció que

«los nuevos límites y demarcación particular de las mencionadas diócesis se determinarán con la posible brevedad y del modo debido (*servatis servandis*) por la Santa Sede, a cuyo efecto delegará en el nuncio apostólico en estos reinos las facultades necesarias para llevar a cabo la expresada demarcación, entendiéndose para ello (*collatis consiliis*) con el Gobierno de Su Majestad».

Por ello, la división territorial presentaba graves inconvenientes para la actividad pastoral debido a:

1. superficies demasiado extensas (Cartagena, Sevilla, Toledo) o excesiva intensidad de población (Vitoria);
2. parroquias o grupos de parroquias separadas materialmente del territorio diocesano o lejanas de él;

---

está en f. 514; sobre Diego Bugallo y López Ruyales (ff. 501-504); recomendación de Serrano Súñer en favor de Miguel Mostaza (ff. 505-511), Ramón Fontana Gatells (ff. 512-540), Pablo Aguilera (ff. 541-543), José Pellicer (ff. 544-547); despacho N° 1963/15376, del 16 de enero de 1950, sobre la segunda lista de candidatos para nuevos auditores de la Rota (ff. 598-611).

<sup>69</sup> *Ibid.*, ff. 548-573.

3. territorio de las diócesis pertenecientes a muchas provincias civiles (Toledo 8, Valencia, Ávila, Calahorra 6, etc.) de forma que el obispo debía estar en contacto con muchas autoridades civiles y políticas.
4. ciudades importantísimas como Madrid y Barcelona, que tenían categoría de simples sufragáneas.

En 1934 la Secretaría de Estado pidió a los cardenales de Tarragona y Sevilla su parecer sobre la reordenación de algunas circunscripciones eclesiásticas. Vidal fue favorable a las erecciones de las diócesis de Albacete, Huelva y Bilbao y a la creación de una nueva provincia eclesiástica con sede en Bilbao, que comprendería Pamplona y Vitoria; mientras que Ilundáin, igualmente favorable a las erecciones de Albacete y Huelva, propuso la desmembración de Vitoria de una de las tres provincias civiles que la constituían<sup>70</sup>.

El 27 de mayo de 1936 fue transmitida por la Secretaría de Estado a la Congregación Consistorial la documentación enviada por el cardenal Tedeschini, entonces pro-nuncio apostólico, para la creación de las diócesis de Huelva y Albacete<sup>71</sup>, diciéndole que se pusiera en comunicación con él para gestionar el asunto. Pero todo quedó en suspenso a causa del comienzo de la Guerra Civil y de ello volvió a hablarse hasta noviembre de 1941, cuando el embajador Yanguas manifestó al cardenal Maglione el deseo del gobierno español de que la diócesis de Vitoria fuera desmembrada en tres: Vitoria, Bilbao y San Sebastián<sup>72</sup>.

---

70 En AA.EE.SS., IV Período, Spagna 845, fasc. 223, están la carta de Ilundáin a Pacelli, del 23 marzo 1934 (f. 16), las observaciones unidas a la carta anterior (ff. 18-19), la carta n° 1063/34 de Pacelli a Ilundáin, del 11 abril 1934 (f. 20); la carta de Vidal a Pizzardo, del 2 octubre 1934 (ff. 21-21v) y la carta n° 3328/34 de Pacelli a Vidal (f. 42). Estas dos últimas cartas están publicadas en AVB, IV, 554-555, 576.

71 En AA.EE.SS., IV Período, Spagna 885, fasc. 259, está la siguiente documentación sobre la desmembración de las diócesis de Cartagena y Sevilla: despacho n° 1355/36 de Pacelli a Tedeschini, del 12 abril 1936 (f. 3); apunte sobre el despacho 7985 de Tedeschini a Pacelli (f. 4); carta n° 1921/36 de Pacelli a Rossi, del 27 mayo 1936 (f. 5), despacho n° 7985 de Tedeschini a Pacelli, del 11 mayo 1936 (ff. 6-6v) y despacho n° 1922/36 de Pacelli a Tedeschini, del 27 mayo 1936 (ff. 8-8v).

72 «Su Eminencia me comunicó que el Santo Padre había dispuesto que se telegrafara al nuncio, para que se ponga al habla con el Gobierno y dé curso en la propuesta de división de la diócesis de Vitoria. El Cardenal encontró muy oportuno que el expediente venga ya con todos los informes y elementos de juicio, para evitar nuevas ampliaciones de información, que retarden el acuerdo» (Despacho reservado n° 332 de Yanguas al ministro de Asuntos Exteriores, del 15 noviembre 1941, ANTONIO

Sin embargo, tampoco se hizo nada en esta ocasión, porque estaba pendiente el proyecto de reordenación general de las diócesis españolas, que no fue propuesto oficialmente por el Gobierno hasta enero de 1946, consistente en:

- a) la creación de seis nuevas diócesis en Albacete, Huelva, Bilbao, San Sebastián, Mérida y Linares:
- b) la restauración plena de otras que eran administraciones apostólicas: Ceuta, Ciudad Rodrigo, Solsona, Barbastro e Ibiza; y
- c) la rectificación de los límites de la mayor parte de las diócesis restantes para que coincidieran en lo posible con los de las provincias civiles<sup>73</sup>.

El Gobierno pidió también la restauración de la jurisdicción castrense y palatina, así como intervenir en los nombramientos de los obispos auxiliares. El primer asunto quedó pendiente de un futuro convenio, como ya hemos visto, mientras que al segundo se opuso firmemente la Santa Sede.

En septiembre de 1946 la nunciatura envió un nuevo proyecto de convenio preparado por el Gobierno, con carácter de minuta o borrador, que comprendía:

- a) la creación de las seis diócesis indicadas anteriormente;
- b) la creación de una comisión mixta que debería llevar a cabo, en el plazo de dos años, la reordenación lógica de las circunscripciones eclesíásticas, y
- c) el arreglo definitivo de Barbastro, Ibiza y Ciudad Rodrigo<sup>74</sup>.

Cicognani se ocupó de ilustrar ampliamente el primer punto, informando a la Secretaría de Estado sobre el parecer de los obispos interesa-

---

MARQUINA BARRIO, *La diplomacia vaticana y la España nacional (1936-1945)*, Madrid: CSIC 1983, 554).

<sup>73</sup> Despacho N° 1028/9550 de Cicognani a Tardini, Madrid, 30 enero 1946 (AAV, Arch, Nunz. Madrid 1184, ff. 1-77).

<sup>74</sup> Despacho N° 1096/10286 de Cicognani a Tardini, Madrid, 10 septiembre 1946 (Ibid., ff. 160-170v).

dos<sup>75</sup>, a excepción del cardenal primado, que lo expuso directamente al Papa, explicado las razones por las que se oponía a la mutilación de una parte de su extensa archidiócesis, como parte de la provincia de Guadalajara y su capital, que merecía ser diócesis más que Mérida y Linares.

El nuncio se mostró favorable:

- a) a la creación de las seis nuevas diócesis propuestas, comenzando por la de Huelva;
- b) a estudiar la propuesta del cardenal primado de elevar Madrid a archidiócesis uniéndola a Toledo, porque de este modo cedería 29 parroquias a Albacete, con la esperanza de conseguir una futura reorganización de todo el territorio de la archidiócesis primada;
- c) esperar que la diócesis de Vitoria quedara vacante para hacer la división;
- d) suspender de momento, porque no era urgente, la creación de las nuevas diócesis de Mérida y Linares;
- e) restaurar plenamente las tres diócesis que eran administraciones apostólicas<sup>76</sup>.

La Secretaría de Estado aprobó la inmediata creación de la diócesis de Bilbao, que podía hacerse ya en 1948 porque el obispo de Vitoria, Carmelo Ballester, había sido nombrado arzobispo de Santiago de Compostela, y propuso que a la diócesis se le uniera el título de San Sebastián; también aprobó la creación de Albacete, así como la normalización de las tres administraciones apostólicas<sup>77</sup>. Pero, de momento, nada se dijo de Huelva debido a la abierta oposición del cardenal Segura a la nueva diócesis onubense, como vimos anteriormente al hablar de su destitución como arzobispo de Sevilla.

---

75 En AAV, Arch. Nunz. Madrid 1186, ff. 31-157, está la correspondencia de Cicognani con los obispos de Orihuela, Cuenca, Vitoria, Badajoz, Plasencia, Jaén, Cartagena y Sevilla; y las cartas de los obispos de Santander, Calahorra y Burgos sobre el mismo asunto están Ibid. 1185, ff. 219-238.

76 Despacho N° 1199/11056 de Cicognani a Tardini, Madrid, 4 marzo 1947 (Ibid., 1186, ff. 10-23).

77 Despacho N° 6261/48 de Tardini a Cicognani, Vaticano, 7 octubre 1948 (Ibid., 1185, ff. 51-54).

Por fin, en 1949 se crearon las nuevas diócesis de San Sebastián<sup>78</sup> y Bilbao<sup>79</sup>, desmembradas de Vitoria<sup>80</sup>, y Albacete, desmembrada de Cartagena; y en 1953 la de Huelva, desmembrada de Sevilla. La erección canónica de todas ellas se hizo mediante bula pontificia<sup>81</sup>, pero previa gestión diplomática con el correspondiente canje de notas.

También se elevaron a diócesis las administraciones apostólicas de Barbastro, Ciudad Rodrigo e Ibiza<sup>82</sup>.

Pero el reajuste de todas las diócesis no se completó hasta 1957 durante la nunciatura de Antoniutti. Éste comenzó comenzando resolviendo el complejo y polémico asunto de los enclaves, que eran territorios diocesanos incluidos en otras provincias civiles. Los casos más llamativos eran los de la primada de Toledo, que tenía parroquias en varias provin-

---

78 Exposición de la Diputación Provincial de San Sebastián para la erección de la diócesis, firmada por el presidente, Agustín Brunet González, el 27 octubre 1948 (Ibíd., 1185, ff. 2-11); despacho N° 1645/13728, del 28 de noviembre de 1948, de Cicognani a Tardini, sobre la erección de la diócesis de San Sebastián (Ibíd., ff. 35-50).

79 Dudas sobre los límites de las diócesis de Vitoria y Bilbao (Ibíd., 1186, ff. 184-310).

80 Despacho N° 1028/9550, del 30 enero 1946, de Cicognani a Tardini, sobre el primer proyecto para nueva circunscripción de diócesis, suspendido, y división Vitoria, Bilbao y San Sebastián (Ibíd., 1184, ff. 1-77); cartas del obispo de Vitoria, Carmelo Ballester, sobre las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y guía de la diócesis de Vitoria de 1947 (Ibíd., 1185, ff. 78-187); despacho N° 1977/49 de Tardini a Cicognani, del 31 de marzo de 1949, sobre los límites de las nuevas diócesis (Ibíd., ff. 188-190); despacho s.n. del 26 septiembre 1949 sobre creación de nuevas diócesis (Ibíd., ff. 193-200) y la respuesta a este es el d. 7251/49 del 3 diciembre 1949 (Ibíd., ff. 204-205); cartas de los obispos de Santander, Calahorra y Burgos sobre el mismo asunto (Ibíd., ff. 219-238); carta del obispo Ballester, que lamenta indiscreciones sobre la erección de las nuevas diócesis (Ibíd., ff. 239-253). también Andrés E. de MAÑARICUA, «Las nuevas diócesis de Bilbao y San Sebastián y sus antecedentes históricos»: *Revista Española de Derecho Canónico* 6 (1951) 79-128.

81 Bulas de Bilbao, San Sebastián y Albacete y decretos de ejecución (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1185, ff. 398-463); despacho N° 2065/15842, del 19 de mayo de 1950, de Cicognani a Tardini, sobre las bulas de los cabildos para la toma de posesión de los obispos de las nuevas diócesis (Ibíd., 457-457v); decretos de ejecución de las bulas de la S.C. Consistorial sobre las nuevas diócesis (Ibíd., ff. 464-506); datos estadísticos sobre las tres nuevas diócesis (Ibíd., ff. 535-566); minutas de los decretos de ejecución (Ibíd., ff. 568-587).

82 Despacho n.º 1970/15416, del 24 de mayo de 1950, de Cicognani a Tardini, sobre el decreto ley relativo al reconocimiento de las nuevas diócesis de Albacete, Barbastro, Bilbao, Ciudad Rodrigo, Ibiza y San Sebastián (Ibíd., 1186, f. 381). En la misma caja 1186, fascículo 7, se conserva un sobre con documentos de las nuevas diócesis, entre ellos las bulas originales en pergaminos, con los plomos, firmadas por el cardenal canceller, Francesco Marchetti Selvaggiani.

cias limítrofes<sup>83</sup> y Cartagena<sup>84</sup>, una de las diócesis más extensas porque cubría en todo o en parte cuatro provincias (Murcia, Albacete, Alicante y Almería). Antoniutti contó con la generosa colaboración del cardenal Pla y Deniel, cuyo ejemplo fue imitado inmediatamente por los obispos interesados<sup>85</sup>.

Gracias a las gestiones de este nuncio se consiguió elevar a metropolitanas las diócesis de Oviedo (27 octubre 1954) y Pamplona (11 agosto 1956) y preparar el camino para la elevación a arzobispados de los obispados de Madrid y Barcelona, sufragáneos respectivamente de las metropolitanas de Toledo y Tarragona<sup>86</sup>, que no se hizo hasta el 25 de marzo de 1964. Varias décadas más tardes fueron erigidas las provincias eclesiásticas de Madrid (23 julio 1991) y Barcelona (15 junio 2004), con la consiguiente elevación a metropolitanas de sus respectivas capitales.

Otro asunto conflictivo que Antoniutti consiguió resolver con gran habilidad fue el de los nombramientos de los obispos auxiliares hechos por la Santa Sede con independencia del gobierno. Para ello, ante las susceptibilidades gubernativas, el nuncio incluía en las seisenas para las dió-

83 Despacho N° 1199/11056 de Cicognani a Tardini, Madrid, 4 marzo 1947 (Ibid., 1186, ff. 10-23).

84 MARÍA JOSÉ VILAR, La adaptación territorial de las diócesis españolas tradicionales a las provincias civiles: el caso del obispado de Cartagena (1851-1957), in: *Anales de Historia Contemporánea*, número extraordinario (2003) 289-308.

85 «La principale fu quella della rettifica dei confini delle diocesi che risentivano degli avvenimenti storici del passato. Prevalse il criterio che i confini delle circoscrizioni ecclesiastiche combaciassero con quelli delle province civili, e che ogni diocesi fosse contenuta in una determinata provincia. Venivano così abrogati molti «enclaves» o inserimenti del territorio di una determinata diocesi in quello di altre circoscrizioni ecclesiastiche. Per incominciare ad avere un punto sicuro di appoggio trattai con l'Em.º Cardinale Arcivescovo di Toledo, primate di Spagna, la cui diocesi aveva diverse parrocchie ed arcipreture lontane dalla provincia di Toledo. Il venerando Card. Pla y Deniel si rese conto dell'importanza della questione ed offrì la sua collaborazione per realizzare il disposto concordatario sulla materia. Due grandi arcipreture di Andalusia, appartenenti a Toledo, furono staccate dalla Primaziale e l'Arcivescovo primate ne dava comunicazione al Clero e fedeli dell'arcidiocesi in un nobile documento che terminava con una nota di umorismo: «hasta al Cielo donde no hay límites...» (e poi arrivederci in cielo dove non sono limiti di confine). L'esempio dato dal Card. Primate fu imitato successivamente da tutti gli Ordinari di Spagna, assicurando un nuovo e più logico assetto ai confini delle diocesi, anche se, per speciali situazioni e per nuovi progetti, alcune rettifiche non hanno potuto essere condotte a termine» (I. ANTONIUTTI, *Memorie*, 52).

86 «Si trovò invece necessario aumentare il numero delle Arcidiocesi, erigendo quelle di Oviedo e di Pamplona, e preparando quelle di Madrid e di Barcellona le quali, nonostante la loro grandissima importanza civile, facevano parte rispettivamente delle storiche province di Toledo e di Tarragona» (Ibid.).



cesis los nombres de futuros auxiliares, con el fin de obtener así su aprobación genérica, de modo que el gobierno no podía contestar el nombramiento de un auxiliar que ya había obtenido precedentemente la aprobación gubernativa<sup>87</sup>.

## SEGUNDA PARTE: EL CONCORDATO DE 1953

### 1. DESEOS DE LLEGAR A UN CONCORDATO

La llegada al Concordato ni fue camino llano ni se coronó en una sola etapa. Los obstáculos que superar no podían ser mayores: había acabado una larga guerra de tres años, se entraba en otra de alcance mundial, de la que España se mantuvo libre, y se comenzaba la tarea de reconstruir una nación destrozada. Bajo el aspecto religioso, había que recomponer una España deshecha e instaurar un nuevo cauce de relaciones con la Iglesia. El anterior sistema religioso-político, establecido por el Concordato de 1851, se había dado por caducado entre 1931 y 1941.

¿Por qué el Concordato llegó tan tarde, catorce años después de acabada la guerra, cuando las relaciones político-eclesiásticas no habían sufrido ninguna dificultad importante?

Porque fue necesario recorrer varias etapas recorridas hasta dar cima al sistema concordatario que permaneció en vigor hasta 1979. Los dos principios fundamentales del Concordato resultaron convenidos doce años antes de la firma del mismo.

---

87 «Non meno delicata era la questione dei Vescovi Ausiliari per la cui nomina il Concordato non concedeva al Governo alcuna intromissione. Serie rimostranze venivano fatte per le nomine di detti Vescovi compiute indipendentemente dal Governo. Ma si poteva sempre far presente al Governo che le sue rimostranze erano anticoncordatarie perchè il Concordato non contempla alcuna previa notificazione di tali nomine al Governo e tanto meno il suo nihil obstat. Conoscendo però le suscettibilità governative in questo campo, avevo cura di includere nelle sestine dei candidati per la nomina dei Vescovi residenziali i nomi degli eventuali Ausiliari ed ottenere così un'approvazione generica dei soggetti, che mi permetteva di dire al Governo essere illogica la sua protesta, perchè l'Ausiliare contestato aveva avuto una precedente approvazione governativa non solo per il posto subordinato d'Ausiliare, ma per quello di Ordinario diocesano» (Ibid.).

*a) Lenta y compleja negociación del Concordato*<sup>88</sup>

En el mes de agosto de 1938, todavía en plena Guerra Civil, el cardenal Gomá intentó reanudar las conferencias de Metropolitanos y envió a la Santa Sede un amplísimo temario sobre los asuntos a tratar, el último de los cuales se refería a un futuro Concordato que debería resolver cuestiones arrastradas desde antaño en las relaciones Iglesia-Estado y formuladas en estos términos:

«1. Solicitar de la Santa Sede que en próximo Concordato se supriman los patronatos laicales en los beneficios con cura de almas: *a)* por los desastrosos frutos que han dado; *b)* porque los patronos, al menos muchos, no lo venían mal, aunque ellos espontáneamente no quieran renunciar por prejuicios atávicos. Por lo menos que se conceda al Prelado el designar previamente a la propuesta el que haya de ocupar el primer lugar de la terna; *c)* por último, siquiera, que no puedan presentar la terna sin obtener antes el beneplácito del Obispo para cada sacerdote.

2. Apoyar con el máximo esfuerzo a la Santa Sede a fin de obtener en el futuro Concordato la plena independencia de la Iglesia en el nombramiento de sus ministros, sin que el Estado tenga injerencia alguna, positiva ni negativa, ni en los nombramientos de párrocos, ni en el de canónigos y sobre todo ninguna en absoluto en el nombramiento de Obispos»<sup>89</sup>.

Aunque el Papa alabó la iniciativa de los metropolitanos, sin embargo, hizo observar que se trataba de un temario excesivamente amplio y numeroso, por lo que era preferible limitar el estudio a cuatro temas considerados más urgentes en aquel momento – seminarios, situación del

---

88 Antes de la apertura de los archivos del pontificado de Pío XII no disponíamos de la documentación necesaria para conocer su lenta y compleja negociación. Según Suárez, «son muy pocos los datos que poseemos acerca de la negociación del Concordato. Afortunadamente Javier Tusell pudo extraer noticias importantes del archivo de Castiella, que ahora se hallan bajo la custodia de la Academia de la Historia» (L. SUÁREZ, *Franco y la Iglesia*, 342). Como el Concordato se negoció enteramente en el Vaticano, entre monseñor Tardini y los embajadores de España cerca de la Santa Sede, la documentación vaticana se encuentra en el archivo de AA.SS.SS. (ASRS), mientras que la documentación de la embajada española debió pasar en su día al ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid. Con todo, la conservada en AAV, Arch. Nunz. Madrid 1162-1164, es suficiente para nuestro estudio.

89 V. CÁRCEL ORTÍ (ed.), *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano*. VI. Documentos del año 1938, Madrid: BAC 2018, doc. 2770, 609.

clero, Acción Católica, relaciones del Episcopado con el Gobierno – y dejar las restantes para otras fechas<sup>90</sup>. Pero esta conferencia no llegó a celebrarse.

El 31 de marzo de 1939 Cicognani informó a Maglione sobre la grave situación económica del culto y clero y comentó las observaciones hechas por el arzobispo de Santiago de Compostela, Tomás Muñiz, sobre lo que pudiera ser el futuro Concordato<sup>91</sup>. El arzobispo rechazaba las tesis del embajador Yanguas y del Regatillo, favorables a la vigencia del Concordato de 1851, insistiendo en las diferencias entre los Concordatos y los otros tratados internacionales, pues mientras para estos una de las partes es extranjera, en los Concordatos la cosa es diversa ya que

«no se trata con el Papa como Rey temporal o Jefe del Estado Pontificio, sino como Jefe de la Iglesia Católica, la cual está aquí (en España) toda ella con toda la plenitud de jurisdicción de su Jerarca Supremo; además, mientras en los tratados internacionales no se tienen en cuenta las vicisitudes internas del país, en los Concordatos sí, porque están estipulados en favor más que de la Santa Sede, de los súbditos del Estado con el que se estipula. La Iglesia Católica tiene que mirar lo que acaece dentro de España ... porque la Iglesia Católica legisla, de su parte, en un Concordato para España y los españoles. Y efectivamente miró y se encuentra muerta, muerta ante el Estado español, muerta jurídicamente».

Según el arzobispo Compostelano, los puntos fundamentales para un futuro Concordato deberían referirse a.

- 1) la confesionalidad del Estado;
- 2) la enseñanza religiosa en las escuelas;
- 3) los nombramientos eclesiásticos;
- 4) los privilegios y las inmunidades del clero y
- 5) la situación económica.

---

90 *Ibid.*, doc. 2791, 647-648.

91 *Ibid.*, VII, doc. 3096, 273-278.

Cuando se estaba terminando la negociación del convenio de 1941, en marzo de aquel año, el Gobierno manifestó deseos de iniciar cuanto antes la negociación del Concordato, de modo que concluyera antes de dos años<sup>92</sup>. Pero esto no se hizo, porque por diversas razones se prefirió seguir el sistema de los acuerdos parciales, como hemos visto.

«El apoyo de la Santa Sede en los intentos de que España ingresara en los organismos internacionales era una consecuencia lógica del radical catolicismo que se estaba imponiendo en España; a veces la opinión pública se mostraba quejosa por el excesivo papel que los obispos desempeñaban y por las normas que regían la moral pública y privada. El Gobierno estaba cumpliendo al pie de la letra el compromiso adquirido de no tomar decisión alguna que afectara a esos aspectos sin previa consulta con la Santa Sede. Se progresaba en el camino de lograr acuerdos que pudieran incluirse en un futuro Concordato»<sup>93</sup>. Se había hecho el de 1941 y se estaba preparando el restablecimiento de la Rota que se haría en 1947.

En 1948, Martín Artajo decidió que era preciso convencer al Gobierno de que había llegado el momento de dar un paso adelante en las relaciones con el Vaticano sustituyendo a un diplomático de profesión, el marqués de Aycinena, por el dirigente de *Pax Romana*, Joaquín Ruíz Giménez<sup>94</sup>. Las gestiones de este al frente de dicho movimiento le habían acreditado como uno de los más relevantes católicos. Su preparación jurídica, su inteligencia y su profunda religiosidad eran bases para un entendimiento con la Santa Sede que pedía ir mucho más lejos que las sim-

---

92 Telegrama cifrado N. 202 (3 marzo 1941): «Similmente termine due anni fissato per conclusione Concordato sembra al Ministro indicare sfiducia verso propositi Governo, che è invece deciso iniizare subito gestioni et proseguirle seriamente. Amerebbe perciò che invece di un termine fisso si dichiarasse che convenzione sarà in vigore fino alla conclusione Concordato da negoziarsi quanto prima. Cicognani» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 981, f. 197; copia *Ibid.*, 1370, f. 131 mecanografiado, ff. 132-234, autógrafa).

93 LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Franco y la Iglesia. Las relaciones con el Vaticano*, Madrid: Homo Legens, 2011, 219.

94 «Questo Ministro Esteri domanda agrément per Signor Gioacchino Ruíz Giménez designato come novo Ambasciatore presso Santa Sede, poiché all'attuale, Marchese de Aycinena, sarà data nuova destinazione. Su detto Signore è già noto cotesta Segreteria di Stato et particolarmente Eminentissimo Cardinale Pizzardo che lo conosce come presidente Pax Romana. Attualmente è Presidente Istituto Cultura Ispanica. In questi giorni si trova in viaggio speciale nel Sud America scopo stringere sempre più vincoli culturali tra Spagna et Repubbliche sud-americane. Prossimo corriere invierò rapporto. Cicognani» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1038, f. 388).

ples relaciones entre dos Estados. El nuevo embajador iba a ser en Roma y en sus relaciones con el Pontificado más un dirigente acreditado de Acción Católica de *Pax Romana* que un embajador al viejo estilo<sup>95</sup>. En la despedida que se le hizo en el palacio de Santa Cruz, sede del ministerio de Asuntos Exteriores, se quiso destacar el carácter religioso de su nombramiento. Durante los tres años que duró su embajada en Roma, Ruiz Giménez mantuvo firmemente, sin variaciones, su postura de apoyo al Régimen. Es importante tener en cuenta, para comprender sus gestiones, la línea de conducta que adoptaría después siempre moviéndose dentro de la fidelidad a la Iglesia católica<sup>96</sup>. Ruiz Giménez, que procedía de un catolicismo militante al servicio del Régimen – más tarde cambiaría su opinión desde dentro de una extrema fidelidad a la Iglesia – se había mostrado sorprendido por la gran influencia francesa en el Vaticano<sup>97</sup>.

Al nuevo embajador se le encomendaron dos tareas preparatorias para la finalización del futuro Concordato:

- establecer con claridad la jurisdicción del vicario castrense, hoy llamado ordinario militar, cosa en la que los mandos militares españoles tenían mucho interés,
- y revisar el mapa de las diócesis, tratando de ajustarlas al esquema de la provincia civiles.

Pero antes de que tuviera tiempo y oportunidad de entrar a fondo en estos temas con Montini, se encontró con el problema de los protestantes españoles, por una vía en la que no se había pensado previamente y de la que hablo más adelante.

El domingo 12 de diciembre de 1948 tuvo lugar la presentación de las cartas credenciales a Pío XII, quien pronunció un discurso breve,

---

95 Ruiz Giménez había hecho un largo viaje a América, en 1948, siendo director del Instituto de Cultura Hispánica, junto con Maximino Romero de Lema (futuro obispo de Ávila y secretario de la Congregación del Clero), explicando de manera especial a las organizaciones católicas que el sistema político español acabaría por coordinarse con los de los pueblos anglosajones y que desembocaría un día en la monarquía tradicional, con lo que la política española alcanzaría su estabilidad definitiva (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1126, ff. 250-259).

96 LUIS SUÁREZ, *Franco y la Iglesia*, 506.

97 *Ibid.*, 317.

como tenía costumbre, y que comenzó elogiando al nuevo embajador en estos términos:

«pues de Nuestra memoria no se había borrado el recuerdo de su inteligente actividad al frente de la organización internacional de la intelectualidad católica, actividad de la que su promoción al alto cargo, que en este momento comienza a ejercitar, podría considerarse premio y corona».

En el discurso había cuatro puntos de doctrina que nos ayudan a entender hacia dónde iban las preocupaciones de la Iglesia:

- Era imprescindible que «las grandes verdades de nuestra sacrosanta Religión ahonden cada vez más en el alma del pueblo español».

- Las autoridades estaban obligadas a trabajar con ahínco por «la constante elevación moral y material de sus clases más humildes».

- La sociedad española debía reforzarse «manteniendo en la vida familiar la preciosa herencia de las viejas tradiciones».

- Había que seguir «extinguendo los odios», es decir, superando las secuelas que dejó la Guerra Civil. Para la Iglesia este era uno de los principales objetivos, por eso destacó la «pujante primavera espiritual» que vivía España en aquel momento,

El discurso terminó con estas palabras:

«Así la Iglesia, sirviéndose también del generoso apoyo que entre vosotros reciben sus obras, libre de preocupaciones y de trabas, hará patente una vez más la eficacia de su doctrina al servicio de la felicidad terrena y ultraterrena, de la prosperidad y de la paz. Sea, pues, bienvenido, Excelentísimo Señor, y esté seguro de que sus anhelos de intensificar las relaciones entre su Patria y esta Sede Apostólica, hallarán en Nos la más fervorosa correspondencia. Y para esta labor, lo mismo que para el esfuerzo común en favor de la pacificación del mundo y para cuanto pueda referirse al mejor desempeño de su misión, puede estar cierto de hallar continuamente en Nos la colaboración necesaria»<sup>98</sup>.

---

<sup>98</sup> Discorsi e radiomessaggi di Sua Santità Pio XII (Tipografia Poliglotta Vaticana [1940-1959]), X, 310-315.

El discurso pontificio fue publicado íntegramente por *L'Osservatore Romano* y también por algunos periódicos españoles. Sin embargo, no salieron en la prensa las palabras que Pío XII dijo en la conversación confidencial que tuvo con el embajador durante la audiencia privada que le concedió tras la ceremonia. Las conocemos por el primer informe que el mismo Ruiz Giménez envió al ministro Martín Artajo:

«En cordialísima conversación privada con S.S. con ocasión de presentación de las cartas credenciales me reiteró mucho más explícitamente su afecto hacia S.E el Jefe del Estado, subrayando sus virtudes cristianas y familiares, así como la prudencia de sus decisiones políticas. Exprésome su satisfacción por la mejora de la situación internacional respecto a España, deseando la plena normalidad de las relaciones comerciales y diplomáticas, sobre todo con los Estados Unidos, indicándole yo entonces, según deseo de V.E., la conveniencia de la influencia de altas personalidades católicas de esa nación facilitando la reconstrucción de nuestro país, firme defensa del espíritu cristiano de Occidente<sup>99</sup>. Igualmente manifestó el Papa su esperanza de que se logre normalizar las relaciones entre España y Francia. Se dolió Su Santidad de los ataques a la Santa Sede en la prensa de muchos países y la tergiversación de sus piadosas palabras por lo cual debe extremarse la prudencia en interés de la Iglesia. Al insistir el Papa en la urgencia de la reforma social católica en todos los países y su honda preocupación por la fuerza del comunismo en Europa y especialmente en Italia, subrayé que ello afirma la actitud de España y apoyó nuestra voluntaria colaboración con todos los católicos y en inteligencia pacífica con los Gobiernos que nos tratan dignamente. Agradeció Su Santidad la constitución del comité español para el Año Santo<sup>100</sup> y la autorización para el envío de mercancías España. Además de los otros extremos que

---

99 Una de estas personalidades fue el cardenal Spellman, arzobispo de Nueva York, que visitó España en 1950. Véase la interesante carta del obispo Modrego sobre la visita de Spellman a Barcelona en marzo de 1950 (AAV, Arch. Nunz. Madrid 994, ff. 212-212v). Y el despacho N° 1047/9736, del 5 de marzo de 1946, de Cicognani a Montini, sobre la visita que el mismo cardenal había hecho a España en marzo de 1946 (Ibíd., 1020, ff. 58-76), y el despacho sin número y sin fecha sobre declaraciones de Spellman a Andrés María Mateo (Ibíd., 1021, ff. 365-372).

100 La documentación sobre constitución de los comités para el Año Santo está Ibíd., 999, ff. 197-200) y sobre las juntas diocesanas (Ibíd., ff. 215-216v).

informaré por carta, el Papa subrayó el afecto personal a V.E. y amplia bendición»<sup>101</sup>.

*b) ¿Por qué el Gobierno insistía tanto y mostraba tanto interés en firmar el Concordato?*

Ruiz Giménez lo explicó muy bien diciendo que los acuerdos obligan únicamente al Gobierno que los firma, mientras que un Concordato es ley fundamental – porque está aprobado por las Cortes - que regula las relaciones entre dos países, con independencia del talante político coyuntural. Había que preparar las cosas firmemente a la hora de construir un futuro. El 16 de septiembre de 1949, en una importante conversación con Tardini, el embajador se mostró todavía más explícito. El Concordato vendría a ser como el espaldarazo de la Santa Sede a la monarquía católica que se estaba tratando de construir para después de Franco<sup>102</sup>.

En octubre de 1949, Ruiz Giménez tuvo ya ocasión de plantear el tema directamente a Pío XII. Había llegado el momento de reunir todos los acuerdos hasta entonces vigentes en un solo documento fundamental, y en ello estaban de acuerdo las Órdenes religiosas que para esto habían sido convocadas en la Embajada. En este momento se produjo una cierta vacilación en la respuesta del Papa, que anunciaba los problemas que diez años más tarde se presentarían. Le preocupaba mucho que la Iglesia pudiera disfrutar de «autonomía en materia de patronato». Mucho más «que el propio principio de la exclusión jurídica de otras Iglesias dentro de España». Algo completamente distinto de lo que pedía el cardenal Segura. La Iglesia necesitaba y reclamaba independencia en relación con el Estado y no vinculación al mismo, como había sido norma en la tradicional Monarquía católica.

Se había llegado a acuerdos importantes. Pero la diplomacia española no tardaría en comprobar que el camino hacia la firma de los compromisos serios – en este caso las nuevas diócesis y la jurisdicción castrense – era muy largo. Hubo retrasos, aunque carecían de importancia. Los retrasos servían más bien a la prensa en busca de novedades. El 6 de

---

101 LUIS SUÁREZ, *Franco y la Iglesia*, 259-260.

102 *Ibid.*, 268.



diciembre de 1949 se hizo público el acuerdo relativo a la erección de las nuevas diócesis de Bilbao, San Sebastián y Albacete y se daba plena potestad canónica a Ciudad Rodrigo, Barbastro e Ibiza, que eran administraciones apostólicas.

Para Artajo y los suyos, el remate final de su tarea era el establecimiento de ese acuerdo fundamental, de nombre Concordato, que fijase las respectivas competencias<sup>103</sup>.

La cuestión de la jurisdicción castrense pasó con absoluta facilidad, ya que ambas partes convenían en la necesidad de definirla, y el Vaticano aceptó la propuesta española de que eso se hiciera por medio de un convenio y no mediante el simple cambio de Notas. De este modo, Ruiz Giménez podía decir a Artajo al final de la primavera de 1949 que las misiones que se le encomendaron había sido cumplidas y que la Embajada española se desenvolvía ahora con facilidad. Las relaciones eran en aquel momento plenamente amistosas y ni siquiera los que, en la Secretaría de Estado, aspiraban a un cambio de régimen en España, podían mostrarse reticentes<sup>104</sup>.

En abril de 1950 Cicognani comunicó a Tardini que la revista *Ecclesia*<sup>105</sup> había publicado un artículo relativo a la conclusión del Concordato, para callar las voces que circulaban en el extranjero, y también en España, contrarias al Régimen. Coincidió este artículo con el viaje que el ministro de Asuntos Exteriores hizo a Roma por aquellas fechas, y se dijo que el gobierno no había conseguido concluir el Concordato y que la Santa Sede no lo haría mientras durara el régimen. El artículo dijo que la Santa Sede no se movía por intereses políticos y que ya en el convenio de 1941 se habló explícitamente de la conclusión de un nuevo Concordato. Se observaba que, si no existía todavía formalmente, en los convenios de los años cuarenta había materia suficiente para concluir un Concordato cuando se quisiera. El artículo de *Ecclesia* decía:

---

103 *Ibíd.*, 290.

104 *Ibíd.*, 267.

105 *Ecclesia* (4 febrero 1950, n. 447), editorial titulado «¿Hay Concordato?». Y el diario *Ya* del 12 febrero 1950, en primera página publicó otro artículo sobre «Las relaciones concordatarias entre la Santa Sede y España».

«Pero hay muchos que, con notoria inconsciencia o sobrada malicia afirman saber lo que piensa el Vaticano y le atribuyen nada menos que posturas políticas incompatibles no ya con su tradición y manera de actuar, sino con su propia manera de ser. Y eso debemos los católicos evitarlo a todo trance, saliendo al paso de la maniobra en lo que tuviere de tal, o la ligereza, cuando no fuere otra cosa. El Santo Padre manifiesta siempre cuidado exquisito de no intervenir en la política interna de una nación. Es ridículo y tendencioso, por tanto, imaginar cosa distinta y sobre todo envolver en ella la cuestión, tan clara, de la firma de un Concordato con España». Y concluía el artículo diciendo que «hay prácticamente Concordato con España, considerando lo artículos del Concordatos de 1851 como subsistentes, y los actuales acuerdos; y habrá nuevo con poco más que reducir a un convenio unitario lo que ya está convenio, cosa que, por otra parte, es de creer tenga pronta realidad»<sup>106</sup>.

Las negociaciones concordatarias seguían su ritmo. El clima de mejoría alcanzado en ellas se debía, según Ruiz Giménez, en gran parte a los actos religiosos que se celebraban o promocionaban desde la Embajada. El 29 de abril de 1949, el embajador llegó a una especie de acuerdo con Tardini sobre el tema de los sacerdotes en edad militar, pues no pareció mala cosa que se pudieran utilizar como capellanes a los sacerdotes jóvenes, aunque siempre dentro de la jurisdicción episcopal.

Martín Artajo aceptó el punto de vista de Ruiz Giménez que coincidía también con el de Franco; había llegado el momento de proponer, en forma oficial, la concertación de un Concordato en el que se recogiesen todos los acuerdos logrados. *Ecclesia* desveló la cuestión mediante el artículo citado. En aquellos momentos estaba ya cursada la orden de solicitar una audiencia de Pío XII para formular la petición. La audiencia tuvo lugar el 10 de febrero de 1950, y en cuanto finalizó, Ruiz Giménez expidió el siguiente telegrama a Martín Artajo:

«En la audiencia de hoy, Su Santidad acogió benévolamente mis observaciones sobre la conveniencia y oportunidad de transformar el *modus vivendi* de 1941 en un acuerdo general que regule todos los aspectos de

---

106 Despacho n. 2002/15525, del 21 de abril de 1950, de Cicognani a Tardini (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1162, ff. 166-167v).

las relaciones entre la Santa Sede y España coordinando los convenios anteriores y completando los capítulos que faltan, especialmente la personalidad jurídica de la Iglesia, la educación, el matrimonio y la familia, y la dotación del clero. He subrayado los deseos de S.E. el Jefe del Estado y de V.E. de que se formalicen jurídicamente en este texto unitario las cordiales relaciones existentes y se asegure indefinidamente la estabilidad futura en interés de la libertad e independencia de la Iglesia y de las relaciones de colaboración con el Estado, facilitando la acción apostólica. Su Santidad ha subrayado complacido este concepto y me expresó su conformidad a que entable contacto con la Secretaría de Estado para iniciar el estudio.

Por lo tanto, enviará por valija el proyecto de texto para conocimiento de S.E. el Jefe del Estado y V.E. y las necesarias instrucciones. Para no dificultar estas negociaciones me permito sugerir a V.E. que no insista por el momento la prensa española en comentarios al artículo (se refiere al editorial mencionado de *Ecclesia*) que parece indicar distinta dirección»<sup>107</sup>.

Explicó a Martín Artajo que si el texto parecía amplio era porque se trataba de abarcar todos los aspectos y no solo los ya concertados: la libertad de enseñanza y la dotación económica del clero eran consideradas en Roma cuestiones vitales para el futuro. Como de costumbre, Franco hizo algunas anotaciones y pequeñas enmiendas que no alteraron el contenido, y con ellas lo remitió a Eijo Garay, Pla y Deniel y Herrera Oria. Ruiz Giménez explicó claramente que el objetivo principal era asegurar una libertad completa a la acción e independencia de la Iglesia<sup>108</sup>.

A finales de 1950, la Secretaría de Estado remitió a la Embajada un primer esquema de Concordato que el Gobierno hubo de rechazar porque se refería únicamente a las ventajas que la Iglesia reclamaba para sí, pero faltaban las concesiones previstas para el Estado.

En 1951, tanto Franco como su gobierno manifestaron el deseo de que pudiera ese año – cuando se cumplía el centenario del Concordato estipulado entre Pío IX e Isabel II – reunir en un documento solemne toda la legislación relativa a las relaciones entre la Iglesia y la nación es-

---

107 SUÁREZ, 293.

108 *Ibid.*, 294.

pañola<sup>109</sup>. De este asunto no se hablaba públicamente por temor a las indiscreciones de los periódicos y a la animosidad de los enemigos que podían perjudicarlo; ni siquiera se había hablado en el Consejo de Ministros, pero el nuncio supo que, con autorización de Franco, se reunieron los ministros de Exteriores, Martín Artajo, Justicia, Fernández Cuesta, y Educación Nacional, Ibáñez Martín, para preparar un texto para el futuro Concordato. Esta comisión ministerial concluyó su trabajo el 27 de febrero de 1951, estando Ruiz Giménez en Madrid.

Franco hizo algunas correcciones en el texto y, al entregarlo al embajador, le encomendó que explicase al Papa que «cinco cristianos se habían reunido en torno a una mesa» con el propósito de servir ante todo a la Iglesia. El Embajador recomendó al Generalísimo que escribiera una carta afectuosa al Papa, instándole a la apertura de negociaciones, ahora que ya estaban los dos esquemas, vaticano y español, sobre la mesa. El 16 de marzo mantuvo una larga entrevista con monseñor Montini: no hablaron en esta oportunidad del Concordato. En efecto, Franco escribió a Pío XII. La carta llegó a Roma el 30 de marzo de 1951. Había en ella el agradecimiento por la concesión de la medalla conmemorativa del Año Santo y por la declaración del dogma de la Asunción como si esta fuera una de las dimensiones de la catolicidad española<sup>110</sup>. Después entraba en el terreno de las leyes, órdenes y reglamentos que se estaban promulgando para cumplir con la doctrina social de la Iglesia.

El mismo día 30, Ruiz Giménez fue a pedirle a Montini una audiencia con el Papa sobre este tema, que fue señalada para una fecha extraordinariamente cercana de acuerdo con las costumbres vaticanas. El 6 de abril de 1951 Ruiz Giménez llegaba al despacho del Papa para hacerle entrega del memorándum español, que desde luego aquel ya conocía. Pío XII se mostró conforme en que había bases suficientes y autorizó al embajador a entrar en negociaciones con Tardini para la firma de un Concordato. No parecían existir dificultades ya que solo se trataba de perfilar por escrito acuerdos que estaban anteriormente firmados, dándoles sin

---

109 Despacho n. 17068/2352, de Cicognani a Tardini, Madrid, 24 abril 1951 (Documento 44).

110 La documentación sobre la participación española en la proclamación del Dogma de la Asunción está en AAV, Arch. Nunz. Madrid 995, fasc. 3.

embargo una conciencia de unidad. Entonces se abordó el espinoso tema de los protestantes<sup>111</sup>.

El ministro Martín Artajo le dijo a Cicognani que no se quería estipular un Concordato en el sentido tradicional y jurídico de la palabra, un Concordato que fuera casi como un *do ut des*, como el resultado de una lucha entre dos partes, para que una consiga mayores ventajas que la otra, sino un Concordato estipulado por un gobierno católico y en sentido católico, que reconociera los poderes de las dos partes y que tendiera únicamente a conseguir una plena colaboración. El gobierno quería que fuera un instrumento y un medio de cordial entendimiento entre la Iglesia y el Estado, un factor validísimo para que los españoles pudieran cumplir sus deberes como ciudadanos y como católicos y un motivo para ellos de profunda satisfacción moral.

El texto del proyecto fue conocido solamente por un reducido número de personas como se ha dicho e ignorado por los otros ministros e incluso por los mismos funcionarios del ministerio de Asuntos Exteriores. A pesar de ello, Cicognani quiso enviarlo con el mayor secreto a algún obispo, competente en materia jurídica, para conocer su impresión<sup>112</sup>. Sin embargo, desde el Vaticano se le dijo al nuncio que, de momento, no se comunicara el proyecto a ningún obispo, porque serían informados a su tiempo. El proyecto ya había sido remitido por el embajador de España, Ruiz Giménez, a la Secretaría de Estado y esta se proponía examinarlo con toda la atención que requería la complejidad de la materia<sup>113</sup>.

### *c) Obispos y canonistas ante el Concordato*

Tardini envió a Cicognani el proyecto de Concordato en 32 artículos, negociado entre la Secretaría de Estado y el Embajador de España, y le pidió que escuchara el parecer de los cardenales, de los metropolitanos y de otros obispos y personas, y que lo hicieran cuanto antes, y que expusiera también su parecer personal; todo debería permanecer reservado y secreto, y como el Gobierno tenía prisa de llegar cuanto antes a la con-

---

111 Luis SUÁREZ, Franco y la Iglesia, 318-320.

112 Despacho n. 17068/2352, de Cicognani a Tardini, Madrid, 24 abril 1951 (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1162, ff. 332-336).

113 Despacho n. 3822, del 25 de mayo de 1951, de Tardini a Cicognani (Ibíd., ff. 325-326).

clusión le pidió que los obispos respondieran cuantos antes a la consulta que se les hacía<sup>114</sup>.

El nuncio envió el proyecto, con carta circular del 27 de marzo de 1953, a los cuatro cardenales de Toledo, Sevilla, Tarragona y Santiago; a los arzobispos de Burgos, Valencia Valladolid y Zaragoza; a los obispos de Madrid, Barcelona, Astorga, Orihuela, Vitoria, Albacete, Tuy, al vicario general castrense, Muñoyerro; al consiliario general de la Acción Católica, Vizcarra; a tres auditores de la Rota: Lorenzo, Miguélez, Heriberto J. Prieto y José Morera, y al Regatillo<sup>115</sup>.

Las respuestas llegaron a la nunciatura entre finales de abril y primeros de mayo<sup>116</sup>; algunas son muy breves y otras más extensas, y pueden resumirse del siguiente modo:

*Toledo.* El cardenal Pla y Deniel redactó un informe de 15 apretadísimas páginas a máquina, a un espacio, que comenzaba diciendo: «En su conjunto me ha producido la impresión de uno de los Concordatos más perfectos por la amplitud de los asuntos que trata y por el perfecto reconocimiento de los derechos de la Iglesia. Mis observaciones se referirán principalmente a los bienes de la Iglesia y a las exenciones tributarias, sobre cuales puntos al transmitir Vuestra Eminencia Reverendísima el Nihil Obstat de la Santa Sede a los acuerdos de la Conferencia de Metropolitanos de 1952, indicaba que la Secretaría de Estado deseaba conocer los agravios lamentados por los Obispos en esta materia y las demandas que convendría hacer al Gobierno. Aparte de esto creo convendría que el futuro Concordato se ocupase también de los Archivos Eclesiásticos»<sup>117</sup>.

*Sevilla.* El cardenal Segura se opuso abiertamente a la estipulación de un Concordato y sugería que se procediera más bien a un *modus vivendi*. El cardenal fue muy crítico, como de costumbre, y explicó sus razones diciendo: «Observación primera. Esta Observación parte de la base de que, para establecer un Concordato, es necesario, o al menos convenientísimo, que el Gobierno con el que se trata de concordar ofrezca ciertas

---

114 Despacho n. 2113/53 del 23 de marzo de 1953, de Tardini a Cicognani (Ibíd., ff. 42-43).

115 Ibíd., f. 45.

116 Ibíd., ff. 87-279.

117 Ibíd., 1163, ff. 70-84.

garantías de estabilidad; pues de lo contrario, el Concordato flaquea por su base. Y me pregunto, el actual Gobierno Español, ¿ofrece estas condiciones imprescindibles de seguridad y estabilidad? Mi criterio personal es que no las ofrece; está ligado a la vida de una persona, que puede faltar inesperadamente, y dejar a la Nación sumida en el mayor desconcierto político. Es un Gobierno, con un Jefe de Estado, de cuya legitimidad hay serias discusiones, Gobierno que no cuenta con arraigo en la Nación, y del que se puede presumir fundadamente que caerá deshecho a la menor acometida interna o externa. Por este motivo soy de parecer, de que sería más procedente y seguro establecer un *modus vivendi*, que responda a las circunstancias actuales, y que pueda asegurar los derechos de la Iglesia, *salvo meliori*.

Observación segunda: Influye muy notablemente para la redacción de un Concordato con la Santa Sede, el conocer el carácter del Gobierno que lo solicita. El Gobierno Español actual, presidido por el General Franco, es un Gobierno autoritario, autócrata, al estilo de los Gobiernos de Hitler y Mussolini, a los cuales ha querido copiar servilmente; y ahora, aun después de la ruina definitiva de aquellos Gobiernos, sigue en el fondo con su carácter absorbente y autoritario.

Observación tercera: Conviene prevenir en todo Concordato, la posibilidad y probabilidad del cumplimiento de sus Cláusulas. En el actual anteproyecto se establecen normas que han de costar mucho dinero a la Nación como, por ejemplo, la de los traslados de Sedes Episcopales; y se debe contar con que la Nación Española se encuentra empobrecida, y se ve oprimida por multitud de impuestos que no puede pagar, por lo que reina un descontento general, que ciertamente se agravará al hacerse público el presente Anteproyecto.

Observaciones finales: 1ª. La lectura del presente Anteproyecto de Concordato, trae a la memoria del Prelado que informa, un hecho que probablemente recordará Su Santidad Pío XII, felizmente reinante. Cuando el propio Pontífice actual, era Secretario de Estado, intervino activamente en la firma del Concordato con Alemania, que se publicó en *L'Osservatore Romano*, y que mereció unánime aprobación. Pertenecía entonces el Prelado firmante a la Curia Romana, y extrañado el Cardenal Pacelli, Secretario de Estado, de que no le felicitase por su trabajo, hubo

de manifestar su extrañeza, a lo que se le respondió que aquel Concordato no podía satisfacer, porque Alemania no cumpliría ninguno de sus compromisos, y en cambio exigía el cumplimiento de los adquiridos por la Iglesia. Antes de dos meses vino a confirmarse plenamente esta apreciación. Esta misma manifestación sobre aquel Concordato, ya la había hecho con anterioridad el entonces Pontífice reinante Pío XI, de feliz memoria.

Pues bien, una cosa análoga es de temer que ocurra con el presente Anteproyecto de Concordato, dadas las condiciones tan desfavorables porque atraviesa España en esta hora.

2ª. Siendo los Concordato objeto de mutuas transigencia por parte de las dos partes contratantes, para apreciar debidamente el valor del mismo, convendría pesar en la balanza de la Justicia y de la Equidad, lo que da la Iglesia y lo que da el Estado. En el presente Anteproyecto de Concordato, la Iglesia otorga una serie de prerrogativas tradicionales, referentes al nombramiento de cargos, inmunidad eclesiástica del Clero, tolerancia en materia de Religión, y otras concesiones que responden a ansias regalistas del Estado. Este en cambio, solo da a la Iglesia, promesas imprecisas y vagas, de una cooperación económica que cada día resulta más problemática e incierta, dado el empobrecimiento actual de nuestra Nación, ocasionado por el aumento excesivo de gastos, e Instituciones que pululan a la sombra de la política reinante. ¿Merece la pena comprometerse a ceder unas prerrogativas sagradas, por la promesa de esa cooperación económica? Juzgo que es caso de conciencia, del que habrán de responder ante el Tribunal de Dios, aquellas Cláusulas donde se ceden esas prerrogativas, si este Anteproyecto de Concordato, llega a convertirse en una realidad»<sup>118</sup>.

*Tarragona.* El cardenal de Arriba y Castro no dijo nada en concreto<sup>119</sup>.

*Santiago.* El cardenal Quiroga Palacios lo encontró «no solamente aceptable, sino satisfactorio porque se reconocen en él la personalidad de la Iglesia como sociedad perfecta, se da personalidad jurídica a las asociaciones y entidades eclesiásticas se deja independencia a la Jerarquía en el

---

118 *Ibid.*, ff. 148-149.

119 *Ibid.*, f. 150.



cumplimiento de su misión, se reconocen los derechos de la Iglesia en materia de enseñanza y de administración, se garantice la enseñanza religiosa y los efectos civiles del matrimonio canónico, y el Estado ofrece su apoyo para la ejecución de las decisiones emanadas de la Iglesia. En las actuales circunstancias históricas no parece aconsejable el exigir del Estado una mayor generosidad en la cuantía de las dotaciones eclesiásticas, en la exención de tributos y del servicio militar y en la competencia jurisdiccional de los tribunales eclesiástico»<sup>120</sup>.

*Burgos*, el arzobispo Manuel de Castro Alonso hizo grandísimos elogios del proyecto: «Debo en primer término reconocer y proclamar con la más viva satisfacción la justeza expresiva y amplia previsión del texto articulado que se nos ha remitido en sus dos lenguas originales, italiana y española. Tan escasas de expresión y tan llenas de prudencia encontramos todas sus formulaciones, y tanto respeto infunde el pensar que son fruto de largas negociaciones y laboriosas enmiendas, que ni nos atreveríamos a proponer cambio alguno, por ligero que fuese y hasta renunciaríamos de buena gana a formar juicio por nuestra cuenta del contenido y su redacción»<sup>121</sup>.

*Zaragoza*. Según el arzobispo Rigoberto Doménech: «A mi pobre juicio están muy bien planteados y resueltos los problemas capitales que podrían crear conflictos. Doy las más rendidas gracias a V. Emma. Rev.ma, a quien sin duda se debe, el que se supriman todos los enclaves. Presumo que la ejecución será lenta y es posible que yo no vea desaparecer la interferencia de Huesca; pero habrá ganado con eso mucho la capital de la Archidiócesis y mi sucesor estará libre de impertinencias molestas que hace 28 años estoy aguantando»<sup>122</sup>.

*Valencia*. El arzobispo Marcelino Olaechea dijo: «Mi parecer es que se ha llegado a los mayores acuerdos. Me causa el Proyecto muy grata impresión y pienso que será difícil mejorar un estudio acabado con tanto acierto»<sup>123</sup>.

---

120 *Ibid.*, f. 157.

121 *Ibid.*, f. 176.

122 *Ibid.*, f. 181.

123 *Ibid.*, f. 185.

*Valladolid.* Para el arzobispo Antonio García y García: «A mi juicio, el texto del anteproyecto, aun sin las adiciones que indico, sería un magnífico Concordato»<sup>124</sup>.

Según el *vicario general castrense*, Luis Alonso Muñozerro: «los derechos de la Iglesia quedan salvaguardados de la mejor manera»<sup>125</sup>.

*Albacete.* El obispo Arturo Tabera escribió: «No he de decir la gran satisfacción que he sentido al ver que se acerca el momento, que todos deseábamos, de tener una Concordato que regule las relaciones del Estado español con la Iglesia y sustituya con criterios modernos y eficaces a aquel otro viejo Concordato de hace un siglo. Deseo que Vuestra Eminencia, antes de abandonar España, ponga este broche de oro a su magnífica labor diplomática en nuestra Patria. Sería el mejor colofón, y yo se lo deseo de veras. He estudiado con todo empeño y meticulosidad, casi palabra por palabra, el Proyecto. Creo que se ha llegado en él a una gran perfección en la formulación del articulado, sobre todo en la redacción italiana»<sup>126</sup>.

*Barcelona.* El obispo Gregorio Modrego ni dijo nada porque «por las múltiples y graves atenciones de esta diócesis, no he podido hacer con todo el detenimiento que hubiese sido conveniente, confiando por lo demás que los Prelados y Consultores, con más holgura de tiempo y con más competencia, podrán estudiar mejor el proyecto para que resulte como las actuales circunstancias permiten y facilitan»<sup>127</sup>.

*Madrid.* El obispo Leopoldo Eijo dijo: «El conjunto del anteproyecto me parece bien; bastante completo y claramente redactado»<sup>128</sup>.

*Orihuela.* Para el obispo José García Goldáraz: «La impresión del conjunto ha sido magnífica»<sup>129</sup>.

*Tuy.* El obispo José López Ortiz dijo: «Encuentro plenamente satisfactorio el Anteproyecto»<sup>130</sup>.

---

124 *Ibid.*, f. 188.

125 *Ibid.*, f. 192.

126 *Ibid.*, f. 203.

127 *Ibid.*, f. 217.

128 *Ibid.*, f. 223.

129 *Ibid.*, f. 233.

130 *Ibid.*, f. 256.

*Vitoria.* El obispo José María Bueno Monreal escribió: «El Concordato en su conjunto, es a mi juicio, insuperable; especialmente los artículos fundamentales, como son los primeros y aquellos que se refieren a la enseñanza, están magistralmente redactados»<sup>131</sup>.

Monseñor *Vizcarra* no dijo nada<sup>132</sup>.

*Astorga.* El obispo Jesús Mérida Pérez dijo: «La múltiples y completas cuestiones tratadas en dicho Anteproyecto, requerían un estudio más detenido del que ha permitido la premura del tiempo disponible para realizarlos. Me hago cargo de que acaso no haya sido posible conceder mayor holgura, por no diferir excesivamente la solución del problema concordatario; pues me figuro que no serán pocas ni leves las instancias que haga el Gobierno, interesado, por razones de política interior y exterior, en llegar, lo más pronto posible, a la firma del nuevo Concordato; sin embargo tienen a mi juicio la ventaja de ofrecer coyuntura propicia para conseguir del Estado las concesiones más favorable en beneficio de la Iglesia»<sup>133</sup>.

Lorenzo Miguélez dijo: «A juicio del que suscribe, deben ser incorporados al articulado del Concordato los convenios del 7 de junio de 1941 sobre nombramientos de obispos, y de 17 de julio de 1947 sobre provisión de beneficios no consistoriales; asimismo los artículos 12, 13 y 14 del de 5 de agosto de 1950 sobre exención de Clérigos y religiosos del Servicio Militar. De no incluirse en el articulado, deberían ir, por lo menos, en protocolo adicional»<sup>134</sup>.

Para Heriberto J. Prieto: «Convendría que se cuidase y puliese un poco más la redacción en lengua española del texto del presente Concordato»<sup>135</sup>.

El Regatillo hizo muchas y muy variadas observaciones puntuales sobre diversos asuntos<sup>136</sup>.

---

131 *Ibíd.*, f. 274.

132 *Ibíd.*, f. 273.

133 *Ibíd.*, f. 280.

134 *Ibíd.*, f. 345.

135 *Ibíd.*, f. 369.

136 *Ibíd.*, f. 380. Pueden verse en el despacho N° 2925 de Cicognani a Tardini (Documento del apéndice).

Según el nuncio no había duda de las grandes preocupaciones existentes en amplios sectores de la nación sobre el porvenir político de España y sobre la situación que se crearía en el caso de que Franco faltara de forma impensada, pero ninguna de las personalidades interrogadas mostraron indecisión sobre la oportunidad de retrasar la estipulación del Concordato; es más, habían hecho diversas observaciones para conseguir que el texto fuera más preciso, incluso en los detalles, y por ello de mayor prestancia y eficacia. Algunas de dichas observaciones se referían al conjunto del Concordato, pero la mayor parte a artículos concretos.

La opinión del nuncio, plenamente favorable al proyecto, quedó resumida en pocas líneas al final del despacho con el que envió a Tardini las síntesis anteriores<sup>137</sup>, en respuesta a su petición del 29 mayo 1953, en la que le pidió que comunicara el parecer de los obispos sobre el Concordato, y le dijo que los cardenales de Toledo y Sevilla las habían enviado directamente a la Secretaría de Estado<sup>138</sup>.

La tesis de Pla y Deniel era que la Guerra Civil española había sido una «cruzada» y que el Alzamiento Nacional se hallaba justificado porque el Gobierno de la República se había convertido en «tiránico, ilegal e ilegítimo»; mientras que, para Segura, la Santa Sede no podía firmar ningún Concordato en aquellos momentos con España ya que la legitimidad de su firma correspondía únicamente a la Monarquía.

---

137 «Quanto al mio parere, di cui V.E mi richiede, non può essere se non favorevole, ed è stata mia premura nello studio dei singoli articoli, aggiungere, quando lo ritenevo opportuno, alcuni suggerimenti, la maggior parte dei quali, del resto, non nuovi, poichè determinati problemi erano già stati trattati o almeno accennati in precedenti circostanze. Intendo riferirmi particolarmente ai limiti delle diocesi e agli «enclaves», ai Seminari e alla Università Pontificia, alla giurisdizione castrense e all'Azione Cattolica, nonché alla delicatissima questione del tesoro ecclesiastico e agli archivi delle diocesi. Faccio voti che il Concordato possa essere ben presto una realtà e valga esso a contribuire per una lunga era di serenità nei rapporti fra la Santa Sede e la Nazione Spagnola, la quale si è sempre pregiata, in tutta la sua storia generosa ed eroica, di servire la Chiesa» (Despacho N° 2925 de Cicognani a Tardini (Apéndice documental).

138 Telegrama cifrado N. 1996 (29 maggio 1953): «Ricevuto Dispaccio 3615/53. Con prossimo corriere invierò parere Cardinale Primate et Presidente Commissione Episcopale Insegnamento, i quali non vedono difficoltà circa modificazione dell'articolo 62 proposta dal Ministro di Educazione Nazionale. Saranno pure inviate osservazioni sul progetto di Concordato con lo steso corriere. Cicognani» (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1163, f. 68). Telegrama cifrado N. 1997 (1 giugno 1953): «Ricevuto Dispaccio 3876/53. Riferendomi mio cifrato n. 1996 confermo che invierò osservazioni sul progetto di Concordato col corriere dopo domani. Cicognani» (Ibid., f. 66).

El cardenal Tedeschini, antiguo nuncio en España, alabó la firma del Concordato en una extensa carta dirigida a Tardini, en la que usó expresiones que hoy nos parecen extremadamente exageradas, pero que revelan la sensibilidad de aquellas personas en aquellos momentos, al decir que dicho Concordato debería tenerse siempre como modelo de las relaciones con Roma y como ejemplar para reproducir en las propias leyes y en la propia conducta<sup>139</sup>.

En opinión del cardenal Tarancón, el Concordato fue presentado «como modélico; el único, decían incluso los técnicos eclesiásticos, en que la Santa Sede ha podido negociar con entera libertad porque se tra-

---

139 Roma, 2 septiembre 1953. A Sua Eccellenza Reverendissima Monsignor Domenico Tardini. Pro Segretario di Stato di Sua Santità per gli Affari Ecclesiastici Straordinari. Città del Vaticano. Eccellenza Reverendissima, Di ritorno a Roma da una missione spirituale in alta Italia, trovo, come facevano prevedere le notizie date dalla stampa, una copia del Concordato concluso tra la Santa Sede e la Spagna e firmato il 27 de p.p. Agosto; la qual copia era accompagnata dal venerato dispaccio di Vostra Eccellenza, di eguale data, portante il numero 6231/53. Debbo per prima cosa manifestare alla Eccellenza Vostra che, appreso l'annuncio, il quale io stavo da tempo aspettando, e letto i testo dell'importantissimo documento, h dato subito grazie all'Onnipotente, il Quale, se permise che nel 1931, sotto la mia travagliata Nunziatura, fosse fatto scempio e del Concordato, fino ad allora vigente, e delle istituzioni Ecclesiastiche Spagnuole tradizionali, ora ha ispirato alla Spagna ed alla Santa Sede di cancellare l'oltraggioso ricordo e di dare alla cattolica Spagna non solo la restituzione all'antico pristino stato, ma anche un aspetto religioso il più conveniente ai tempi ed all'indole storica della Patria, giusta la paterna ed oculata generosità, che sempre nutre il Padre comune dei Fedeli. Ma, dopo di avere io soddisfatto questo anelo del mio cuore di antico Nunzio, sento ora il bisogno e la gioia di offrire all'Eccellenza Vostra le più cordiali e fervide congratulazioni, per avere Ella condotto a così buon termine, sotto gli Augusti ordini di Sua Santità, e sotto la Sua immediata e più che competente direzione, un'opera che segna il grado più perfetto, che l'età conosca e consenta, dei rapporti tra la Santa Sede ed una Nazione, che si glori di essere cattolica non di nome e di storia soltanto, ma di vita e di azione, di propositi e di attaccamento alla Apostolica Sede. Questo documento, che il mondo dovrà avere sempre sott'occhio come modello di relazioni con Roma e come esemplare da riprodurre nelle proprie leggi e nella propria condotta, costituisce sprone per ogni Governo, e persuade, ed anzi anima, ad imitare la Spagna, che riacquista con valore e con hidalgúia la tradizionale fisionomia, ed insegna, con un documento di così indiscutibile autorità, quale sia l'unico camino che conduce al maggior bene dei popoli ed all'armonia salda e feconda tra i due supremi poteri. Mi gode poi l'animo che sia toccato alla Spagna, Nazione scolpita nel mio cuore e per sempre da me ricordata ed amata, di portare questo primato. È questo il pensiero e questa la brama che, con la commozione di quei sublimi momenti, dominavano il mio animo quando, nel Congresso Eucaristico Internazionale di Barcellona io offrivo a Gesù Sacramentato l'omaggio, non solo degli individui tutti, ma quello pubblico della Società, delle Nazioni e dei Capi di Stato; quando, però, io dovevo, al tempo stesso, sentire il rammarico che questo omaggio fosse reso dalle sole Autorità Supreme della Spagna sempre Cattolica. Io prego Iddio di premiare il nostro amatissimo Santo Padre per il Suo sapiente e generoso gesto, di dargli la consolazione di vedere i frutti del suo apostolico zelo e, fra questi, l'imitazione di così alto e istruttivo esempio; e di fare sentire anche a Vostra Eccellenza, in tutte le vie della Provvidenza, la soddisfazione del più prezioso e delicato lavoro compiuto nel Suo alto ufficio di Pro Segretario di Stato gli Affari Straordinari. Con sensi di alto ossequio, i pregio confermarmi della Eccellenza Vostra Reverendissima dev.mo Federico, Cardinal Tedeschini (AAV, Segreteria di Stato. Spogli di Cardinali e Officiali di Curia. Card. Tedeschini, 8A).

taba de un Gobierno oficial y realmente católico. Los órganos publicitarios del Gobierno lo presentaron como la aprobación explícita y terminante de la Santa Sede al nuevo Régimen español, subrayando la sinrazón de tantos católicos que, dentro y fuera de España, miraban con recelo – y hasta con hostilidad – algunos aspectos de la legislación española. Para el Régimen fu un triunfo sin precedentes. El hecho de que se consiguiera también la firma de un convenio entre España y Estados Unidos, redondeó el triunfo. Desde ese momento el Gobierno se sintió fuerte, interna y exteriormente, incluso contra las críticas que, en tono menor todavía, hacían algunos eclesiásticos y seculares comprometidos a ciertos aspectos de la legislación y de la praxis del Gobierno»<sup>140</sup>.

## 2. CONTENIDO DEL CONCORDATO

El principio informador fundamental del Concordato fue la confesionalidad católica del Estado.

De él derivaron una serie de consecuencias jurídicas, recogidas en las cláusulas concordatarias, de las que unas las podemos calificar como favorables al Estado y otras favorables a la Iglesia.

De la confesionalidad católica del Estado se derivaron en favor de la Iglesia:

1) La protección oficial de la religión y de la Iglesia Católica; la garantía de su personalidad y derechos inherentes; la sanción de los días festivos religiosos; la inviolabilidad de los lugares sagrados.

2) El reconocimiento de un estatuto del clero, que llevaba consigo incompatibilidad de cargos civiles y del servicio militar; privilegio del fuero; protección del hábito religioso; reconocimiento y dotación de sus centros formativos.

3) El reconocimiento y prescripción de la forma canónica del matrimonio para los católicos y de la competencia de la autoridad eclesiástica sobre el mismo.

---

140 Confesiones, 151.

4) La enseñanza de la religión y conformidad a ésta de toda la enseñanza en los centros docentes.

5) La garantía de la asistencia religiosa y culto católico a las fuerzas armadas y en los establecimientos públicos y privados.

6) Se siguieron también la dotación del culto y clero y subvenciones, así como exenciones de impuestos y contribuciones.

En pro del Estado se siguieron de hecho las siguientes consecuencias jurídicas:

- intervención en la organización personal de la Iglesia (nombres para obispos y ministros sagrados) y

- en la organización territorial de la Iglesia (coincidencia de los límites diocesanos con los provinciales -esto se intentó, pero no se consiguió plenamente- y erección e innovación de parroquias a efectos económicos);

- preces por la suprema magistratura de la nación.

El Concordato fue tomado por algunos como una legitimación del Régimen por parte de la Iglesia. En contrapartida, se reconocía que el catolicismo y la Iglesia católica constituían el eje y la «piedra angular» del nuevo Estado. Junto a esto, el Estado protegía y facilitaba su ayuda a la labor de la Iglesia,

La firma de este Concordato no siguió a enfrentamientos mutuos, ni respondió a necesidades perentorias mutuas. En este sentido constituyó una novedad en la historia de los Concordatos.

*a) ¿Qué supuso este Concordato?*

Paradójicamente no supuso el comienzo de una nueva etapa sino el punto más alto de las buenas relaciones que comenzaron poco después a experimentar sus primeras dificultades. La Iglesia, que parecía haber conseguido todo lo que se proponía, comenzó a interceder y a exigir en favor de otros sectores como las aspiraciones

1. de las regiones,

2. de los obreros,
3. de los marginados,
4. de los intelectuales,

aspiraciones que, al no ser debidamente atendidas por el régimen político, comenzaron a ser aceptadas y defendidas por la Iglesia, único órgano con poder y presencia en la sociedad española fuera de las instituciones políticas.

«El Concordato de 1953 recoge y solemniza en un acuerdo general las relaciones ya existentes. Garantiza toda la independencia y las inmunidades deseadas por la Iglesia y previstas en el Derecho Canónico. Hombres como Ruiz Giménez lo gestaron y lo alabaron. La opinión católica lo calificó entonces de «Concordato modelo entre la Santa Sede y un Estado católico en el siglo XX». Se ha comentado que casi todo eran concesiones o reconocimientos en favor de la Iglesia y que el Estado recibía solamente un poco, y se ha intentado explicar esa desproporción diciendo que el Concordato significaba mucho políticamente para el Régimen de Franco, que estaba dispuesto a pagarlo caro. Sin desconocer las ocasionales ventajas políticas y diplomáticas, se impone una evidencia histórica: para el Régimen de Franco no se trataba de una simple relación contractual entre extraños, de *do ut des*; las concesiones expresaban la confesionalidad interna de un Estado que estimaba como deber propio el facilitar la vida y la formación religiosa de los ciudadanos. Lo que daba a la Iglesia no lo daba a «otro», lo daba a su pueblo»<sup>141</sup>.

Dije anteriormente que el Concordato marcó el punto culminante de las relaciones entre la Iglesia y el Estado y garantizó las mayores ventajas conseguida por la Iglesia con el Estado moderno. Pío XII mostró su agradecimiento concediendo con Breve Apostólico al Jefe del Estado el 21 de diciembre de 1953 el Gran Collar de la Orden Suprema de Cristo<sup>142</sup>, la máxima condecoración que el Papa concedía a un gobernante

---

141 JOSÉ GUERRA CAMPOS, Franco y la Iglesia católica. Inspiración cristiana del Estado, in: AA. VV. El Legado de Franco, Madrid: Ed. Fundación Nacional Francisco Franco, 1993, 152-153.

142 *AAS* 46 (1954) 157. El texto del Breve Pontificio es como sigue: «A nuestro amado hijo Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado español. Salud y Bendición apostólica. Recordamos que con mucha solemnidad y concurrencia de fieles celebrábase el año pasado en Barcelona el Congreso Eucarístico Internacional, al que nos consta que las autoridades civiles prestaron entu-



católico<sup>143</sup>, que le fue comunicada por el nuncio Antoniutti el mismo día de la presentación de sus cartas credenciales<sup>144</sup>.

Al mismo tiempo, restableció en su persona los privilegios de honor que había poseído Felipe IV, en cuanto rey de Sicilia, entre ellos el patronato sobre Catania y Mazzara que convertía a Franco en canónigo de San Liberato; naturalmente era representado en este oficio por un clérigo que el Papa escogería de una terna enviada por España. También hubo desde ese momento un canónigo en la basílica de Santa María la Mayor, en este caso designado directamente por el Vaticano tras la correspondiente consulta en España. Pero ambos nombramientos significaban un desembolso anual de 8.000 pesetas de oro a fin de atender a emolumentos y reparaciones<sup>145</sup>.

---

siasmo y colaboración. Además, con motivo del reciente Concordato entre esta Sede apostólica y la nación española, nos hemos congratulado por la feliz terminación del mismo y por vuestra adhesión a la Cátedra de Pedro, puesta muy de manifiesto en la colaboración de tan importante acuerdo. De este modo las necesarias relaciones que siempre existieron entre los Romanos Pontífices y la nación española han sido confirmadas para fruto y utilidad comunes. Sabemos que éste es también vuestro sentir y el del católico pueblo español, a través de las cartas oficiosas que nos habéis remitido, y por las cuales os damos las más expresivas gracias. Por estas y otras razones, queriendo daros una muestra de nuestra benevolencia, por estas nuestras letras os elegimos, constituimos y nombramos caballero de la Milicia de Jesucristo y lo admitimos en esta nuestra Suprema Orden de los citados caballeros. Y para que podáis recibir el hábito de dicha Orden de manos de cualquier cardenal de la Santa Romana Iglesia, o bien de un obispo católico en comunión con la Santa Sede, concedemos al por vos elegido las oportunas facultades. Ante el cardenal de la Santa Romana Iglesia u obispo por vos designado para recibir las insignias honoríficas, haréis la profesión de fe en cuanto se contiene en la fórmula de admisión en la Orden de la Milicia de Jesucristo, que mandamos se os envíe juntamente con el modelo de hábito, cruz, insignias y collar de oro, concedidos por esta Sede Apostólica a dicha Suprema Orden. *Inmediatamente que hayáis ejecutado todo esto, os hacemos partícipe de todos los derechos y privilegios que en cualquier tiempo y forma se hayan concedido a los demás caballeros de la Milicia de Jesucristo, no obstante, cualquier cosa en contrario.* «Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, a veintiuno de diciembre de 1953, decimoquinto de nuestro pontificado. Pío Papa XII» (Ecclesia, n. 660, 6 marzo 1954, p. 7).

143 En aquel momento solo poseían esta condecoración cuatro personas: el archiduque Eugenio de Austria; el príncipe Félix de Borbón-Luxemburgo; el ex rey de Italia Umberto II; Wilhelm Miklas, presidente de Austria.

144 Despacho n. 1/53 de Antoniutti a Montini, Madrid, 28 diciembre 1953 (AAV, Arch. Nunz. Madrid 1418, ff. 40-44).

145 Otra canonjía en la Basílica de San Pedro fue otorgada más tarde a un español. Este privilegio tuvo un precedente en Alfonso Toda Nuño de la Rosa, nombrado canónigo honorario de la Basílica de San Pedro en agosto de 1950, porque en diciembre de 1949 fue nombrado canónigo efectivo, pero al no querer residir en Roma porque no tenía nada que hacer, renunció al canonicato, y Pío XII en vía del todo excepcional lo nombro honorario (Ibíd., 1114, ff. 393-397). Después la tuvo hasta muerte en 1982 el zaragozano Pedro Altabella Gracia, que era penitenciario de Salamanca cuando se trasladó al Vaticano y acompañó al cardenal Tedeschini en su viaje a España, en octubre de 1951, formando parte de una numerosa comitiva de eclesiásticos y laicos (Ibíd., 1055, ff. 487-493). Sobre Altabella véase: VICENTE

La imposición de la mencionada condecoración revistió la máxima solemnidad, según el testimonio del nuncio Antoniutti<sup>146</sup>. Aquel acto tuvo lugar el 25 de febrero de 1954 en la capilla del Palacio de Oriente.

«Prometo, juro y quiero mantener este juramento hasta el último aliento de mi vida, que, con la ayuda de Dios, constantemente retendré y profesaré íntegra e inviolada esta fe católica, en la misma forma que ahora espontáneamente la profeso y declaro»,

dijo entonces Franco. Del mismo modo, señaló que haría todo lo que estuviese a su alcance para que la religión católica fuese «profesada,

---

CÁRCEL ORTÍ, *Diccionario de sacerdotes diocesanos españoles del siglo XX*, Madrid: BAC, 2006, 122-123. Anterior a la firma del Concordato fue el privilegio concedido a España de tener dos auditores del Tribunal de la Rota Roma en representación de las antiguas coronas de Aragón y Castilla, con lo cual se restablecía el privilegio que había sido suprimido por la república en 1932 (V. Cárcel Ortí (ed.), *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. II. Documentos del año 1932*, Madrid 2012, doc. 748, 231 y doc. 808, 419-421). Santiago Monreal Oliver (Buñuel, Navarra, 1879 – Madrid 1963), fue nombrado auditor de la Rota Romana el 28-2-1919 (*AA.SS* 11, 1919, 166), pero no llegó a actuar en ella porque al no recibir la subvención prometida por el Gobierno español fue nombrado auditor de la Rota española. STEFAN KILLERMANN, *Die Rota Roman. Wesen und Wirken des päpstlichen Gerichtshofes im Wandel der Zeit*, Frankfurt am Main: Lang, 2009, 430. Monreal fue candidato para obispo de Pamplona en 1923 (Despacho N° 920 de Guerinoni a Gasparri, Madrid 1-3-1923, AA.EE. SS., IV Periodo, Spagna 659, fasc. 54, ff. 5-6v, y despacho N° 958 de Tedeschini a Gasparri, del 4-4-1923, *Ibid.*, ff. 7-8), pero su nombramiento no llegó a publicarse por las dificultades que surgieron en la comisión de cardenales que examinaron su candidatura. Ponencia de la Sesión N° 1261. Spagna. *Provvisata della diocesi di Pamplona*, AA.EE. SS., *Rapporti delle Sessioni*. Vol. 77 (1923). En febrero de 1920 fue nombrado auditor de la Rota de Madrid, ministerio que desempeñó hasta la supresión de la misma durante la Segunda República. El 6-4-1948, al restaurarse la Rota, volvió a ella como decano. Su sobrino, José María Bueno Monreal, fue cardenal arzobispo de Sevilla (V. CÁRCEL ORTÍ, *Diccionario de sacerdotes*, 798-799). Tras la supresión del Tribunal de la Rota de la Nunciatura, el Papa deseaba nombrar un auditor español de la Rota Romana, y Tedeschini envió la circular N° 6311, del 8-8-1933, pidiéndoles nombres de candidatos (V. CÁRCEL ORTÍ (ed.), *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. II. Documentos del año 1932*, Madrid: BAC 2012), doc. 820, 438-439). En AAV, Arch. Nunz. Madrid 1114 está la documentación sobre los diversos candidatos para el puesto de auditor español de la Rota Romana, de la que fue nombrado en 1950 el sacerdote de Barcelona Manuel Bonet Muixí (*Ibid.*, ff. 84-84v).

146 Antoniutti dijo: «Alla firma del Concordato si era proceduto al solito scambio di onorificenze; ma il Capo dello Stato spagnolo ne era rimasto escluso. Fu fatto notare a Roma che la presentazione delle Credenziali del Nuovo Nunzio sarebbe stata un'occasione assai opportuna per comunicare al Capo dello Stato che il Papa gli aveva conferito l'alta onorificenza dell'Ordine Supremo del Cristo, di cui erano già insigniti diversi Capi di Stato cattolici. Così avvenne; e alla presentazione delle credenziali ebbi l'onore di dare l'atteso annunzio, che in Spagna fu accolto con soddisfazione e con riconoscenza. La stampa di qualche gruppo di fuorusciti criticò il gesto pontificio, ma la loro protesta non ebbe risonanza. L'imposizione delle insegne fu fatta dal Card. Primate di Spagna nella Cappella del Palazzo Reale di Madrid, alla presenza del Governo, del Corpo Diplomatico e di altre personalità» (*Memorie*, 63).

enseñada y practicada» por sus «súbditos» y por «aquellos cuyo cuidado tenga hoy o pueda tener más tarde a mi cargo». En aquel acto, Franco prometió y juró llevar una «vida ejemplar, con las virtudes que convienen a un buen soldado de Jesucristo»<sup>147</sup>.

Franco escogió la fecha del 26 de octubre de 1953 para presentar a las Cortes el Concordato, convirtiéndolo de este modo en Ley Fundamental y al día siguiente fue ratificado en el Vaticano<sup>148</sup>. Durante ese mes se celebró el Congreso de Falange Española que conmemoraba el vigésimo aniversario de su fundación. En su discurso incluyó términos que no deben descuidarse, porque parecían como un toque de atención a la jerarquía de la que esperaba adecuada respuesta, ya que él estaba cumpliendo sus deberes de católico:

«Estoy seguro de que la Iglesia de España, nuestros preladados y nuestro clero, tiene conciencia de la gran responsabilidad que echamos sobre nuestros hombros al reconocer sus derechos, fueros y libertades, al contribuir al sostenimiento económico del altar y de sus ministros y, sobre todo de los seminarios en que estos se forman y, en fin, al abrir a su labor apostólica las puertas de la sociedad española, singularmente por lo que toca a la formación de la juventud»<sup>149</sup>.

Franco podía considerarse, con razón, y así se expresaban muchos, «un hijo predilecto de la Iglesia». Tales son los hechos, aunque posteriormente muchos católicos los consideraran molestos e indebidos. Todo esto respondía al sentir generalizado de los obispos españoles. El Generalísimo iba a mostrar hacia la jerarquía una actitud protectora y de altos elogios, envolviendo a los obispos en un cordón de seguridad. No vamos a entrar en detalles acerca del escándalo descubierto por la policía en septiembre de 1952 referente al obispo de Calahorra<sup>150</sup>. Se guardó absoluto

---

147 ABC, 26 de febrero de 1954.

148 Los instrumentos de la ratificación fueron firmados por Tardini, pro-secretario de Estado para Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, y por el embajador de España cerca de la Santa Sede, Fernando María Castiella y Maíz (*AAJ* 45, 1953, 656).

149 LUIS SUÁREZ, *Franco y la Iglesia*, 359-360.

150 En AAV, Arch. Nunz. Madrid 1212, en un fascículo titulado «Posizione molto riservata circa Vescovo di Calahorra», se conserva toda la documentación sobre este asunto, entre ella el amplísimo informe sobre su conducta en el despacho N° 1066 de Cicognani a Tardini, del 25 de mayo de 1946 (*Ibid.*, ff. 122-143v; el despacho N° 2770 cifrado, del 29 de agosto de 1952 de Cicognani a Tardini (*Ibid.*,

silencio y se dejó que el Papa tomara las medidas que, con la prudencia de siempre, considerara oportunas. Es un rasgo de conducta que tenemos derecho a conocer, aunque no a juzgar.

El Concordato de 1953 fue acogido con fuertes reservas por algunos sectores de Falange Española. Pero Franco pensaba que había cumplido con su deber. Después de 1963 se intentaría dar una impresión distinta, como si el Jefe del Estado intentara intervenir en los nombramientos de obispos, sometiendo a la Iglesia a su autoridad. Aun sin Concordato, el procedimiento de designación hubiera sido el mismo: incluso el Gobierno comunista de Polonia tenía derecho a formular objeciones sobre los candidatos. En aquel momento, tanto Martín Artajo como Ruiz Giménez se mostraban entusiasmados. Castiella tenía sus reservas: se habían hecho demasiadas concesiones»<sup>151</sup>.

Según el cardenal Tarancón, el Concordato fue presentado «como modélico; el único, decían incluso los técnicos eclesiásticos, en que la Santa Sede ha podido negociar con entera libertad porque se trataba de un Gobierno oficial y realmente católico. Los órganos publicitarios del Gobierno lo presentaron como la aprobación explícita y terminante de la Santa Sede al nuevo Régimen español, subrayando la sinrazón de tantos católicos que, dentro y fuera de España, miraban con recelo – y hasta con hostilidad – algunos aspectos de la legislación española. Para el Régimen fu un triunfo sin precedentes. El hecho de que se consiguiera también la firma de un convenio entre España y Estados Unidos, redondeó el triunfo. Desde ese momento el Gobierno se sintió fuerte, interna y exteriormente, incluso contra las críticas que, en tono menor todavía, hacían algunos eclesiásticos y seculares comprometidos a ciertos aspectos de la legislación y de la praxis del Gobierno»<sup>152</sup>.

Promotor y difusor de la idea de Concordato modelo fue el cardenal Ottaviani, pues con él España quedaba proclamada como el Estado ideal,

---

ff. 275-275v); la respuesta de Tardini N° 7163, del 11 de septiembre de 1952 (Ibíd. f. 278) y los despachos de Cicognani a Tardini N° 2773, del 14 septiembre 1952 (Ibíd., ff. 259-283) y N° 2863, del 27 enero 1953 (Ibíd., ff. 323-324). Esta documentación desmiente las tesis de Antonio ARIZMENDI y Patricio de BLAS, *Conspiración contra el Obispo de Calahorra. Denuncia y crónica de una canallada*, Madrid 2008, y de María Antonia SAN FELIPE ADÁN, *Una voz disidente del nacionalcatolicismo*. Fidel García Martínez, obispo de Calahorra y La Calzada (1880-1973), Logroño 2014.

151 LUIS SUÁREZ, *Franco y la Iglesia*, 352-353.

152 VICENTE ENRIQUE Y TARANCÓN, *Confesiones*, Madrid: PPC, 1996, 151.

es decir, el Estado católico por excelencia. Este cardenal se pronunció públicamente en diversas ocasiones contra la libertad religiosa<sup>153</sup>. Sin embargo, Pío XII no compartía sus opiniones, según se desprende de su célebre alocución del 6 de diciembre de 1953, en la que llegó a contradecir la postura de Ottaviani y a reconocer a pesar de todo el pluralismo religioso<sup>154</sup>.

### b) *Aplicación del Concordato*

La aplicación del Concordato correspondió al nuncio Antoniutti, sucesor de Cicognani, que lo definió como un «Concordato de amistad»<sup>155</sup>. Sin embargo, él mismo trazó un despiadado análisis del texto concordado, que reflejaba una mentalidad y un modo de concebir las cosas que fueron superados en poco tiempo, pero era necesario aplicarlo teniendo en cuenta de circunstancias especiales que habían llevado a su firma<sup>156</sup>. La Secretaría de Estado le dio instrucciones concretas para que lo aplicara

---

153 JEAN LEBLANC; D'AGAGIANIAN È WYSZYNSKI. Dictionnaire biographique des cardinaux de la première moitié du XXe siècle (1903-1958), Ottawa: The Canadian Catholic Historical Assn. 2017, 532.

154 Se trata del discurso dirigido a los juristas católicos italianos en el que habló ampliamente de los conceptos de nación y comunidad internacional, llegando a decir que la soberanía no es la divinización o la omnipotencia del Estado y, al referirse a los Concordatos, afirmó: «Quando la Chiesa ha apostato la sua firma ad un Concordato, questo vale per tutto il suo contenuto. Ma il suo senso intimo può essere, con mutua cognizione di ambedue le alte Parti contraenti, graduato; può significare una espressa approvazione, ma può anche dire una semplice tolleranza, secondo quei due principi che sono la norma per la convivenza della Chiesa e dei suoi fedeli con le Potenze e gli uomini di altra credenza» (Discorsi, XV, 491-492).

155 HILDEBRANDO ANTONIUTTI, *Sub umbra Petri*, tomo II, Madrid: Rialp 1961, 355-356.

156 «Era da poco firmato il Concordato con la Spagna, e dovevo occuparmi dell'esecuzione dello stesso. Il Concordato rispecchiava una mentalità ed un modo di concepire le cose che sarebbero stati superati a breve scadenza. Ma intanto bisognava procedere in accordo con i patti conclusi tenendo conto delle speciali circostanze che avevano portato alla firma degli stessi. Il Concordato del 1953 era un documento pesante, e tale risultò, nonostante le dichiarazioni favorevoli fatte anche da personalità interessate, che sarebbero poi state aperte avversarie dello stesso. La Chiesa ne era uscita avvantaggiata e poteva dirsi in un certo senso privilegiata: ma sembra che avrebbe fatto meglio a non profittare della situazione della Spagna, allora bisognosa di appoggi, per stringere un Concordato che sarebbe risultato poco costruttivo e segno di contraddizione» (Memorie, 51).

fielmente<sup>157</sup>, y él comenzó enseguida su tarea afrontando los asuntos más urgentes<sup>158</sup>.

Ya he dicho que el Concordato fue el complemento de acuerdos precedentes y pretendió constituir, como se afirmaba en su mismo preámbulo, «la norma que ha de regular las recíprocas relaciones de las altas partes contratantes en conformidad con la ley de Dios y la tradición católica de la nación española».

El 29 de marzo de 1954 Antoniutti pronunció un discurso en la Universidad Pontificia de Comillas (Santander) en que habló del reciente Concordato español y dividió los Concordatos en tres categorías:

a) Concordatos *de paz*, que ponen término a un conflicto entre la Iglesia y el Estado;

b) Concordatos *de defensa*, que se establecen en períodos de crisis y en épocas de conflictos;

c) Concordatos *de amistad*, que refuerzan la buena inteligencia entre la Iglesia y el Estado, y dan a la primera ocasión de reconocer y recompensar los méritos de los dirigentes de un Estado que cumple sus obligaciones para con la Iglesia.

«Los Concordatos de la tercera categoría (Concordatos de amistad) son muy raros. Y parece claro que el Concordato firmado entre la Santa Sede y España, deba considerarse como Concordato de amistad, porque España, a pesar de todos los acontecimientos del pasado, se ha mantenido fiel a la Iglesia y al Papa»<sup>159</sup>.

El Estado reafirmó en dicho Concordato el pleno reconocimiento del matrimonio religioso y la educación cristiana de la juventud, con lo que se intentaba garantizar de una parte la estabilidad de la familia, y de otra, la prosperidad moral de la nación. Se aseguraba, además, a la Iglesia la libertad que necesita para desarrollar su apostolado.

---

157 Publicadas en VICENTE CÁRCEL ORTÍ, Instrucciones de Pío XII al nuncio Antoniutti en 1953, in: *Analecta Sacra Tarraconensia* 94 (2021) 461-637.

158 «Compiute le formalità connesse con l'inizio della mia nuova missione, mi applicai allo studio del Concordato nelle parti che richiedevano una pronta esecuzione» (Memorie, 51).

159 HILDEBRANDO ANTONIUTTI, *Sub umbra Petri*, 356.

Por su parte, la Santa Sede confirmó - con las adaptaciones requeridas por las contingencias de aquel momento - algunos privilegios que la España católica había disfrutado a lo largo de los siglos.

«Con la firma de un Concordato como éste de que nos estamos ocupando - había dicho el nuncio Antoniutti-, la Santa Sede demuestra su confianza en la tradicional fidelidad de los españoles a la Iglesia. No dudamos que los españoles sabrán corresponder diligentemente a lo que espera Roma, haciendo honor, con lealtad y con su insuperable nobleza, a los compromisos adquiridos»<sup>160</sup>.

El Concordato incluyó los convenios anteriores, pero se les dio una forma adecuada, poniendo de relieve, de este modo, las relaciones entre España y el Vaticano. No dio una nueva orientación para las relaciones entre ambos firmantes, sino que significó una formalización de las relaciones existentes de hecho desde 1936. Resultó del Concordato para la política exterior el reconocimiento del régimen español como potencia, dándosele por la autoridad espiritual más alta del mundo la legitimidad. Así reforzó la posición de Franco en el extranjero, sobre todo entre los católicos y en los países hispanoamericanos.

La vida real del Concordato - o mejor, de las normas en él contenidas - no coincidió, sin embargo, exactamente con los 25 años transcurridos entre su firma y su derogación definitiva. Por una parte, algunas de las normas que luego serían esenciales en el Concordato estaban ya pactadas y en vigor a partir del Acuerdo de 1941. Por otra parte, en cambio, y aun prescindiendo de innovaciones tan importantes como la del año 1967, por la que se dio entrada a la libertad religiosa, la reforma y derogación parcial del Concordato se inició ya por el Acuerdo base de 1976. Con todo, en términos generales, puede afirmarse que el Concordato de 1953 fue fiel reflejo y exponente, a la vez que base jurídica, del sistema político-religioso vigente durante el Régimen de Franco.

---

160 *Ibid.*, 257.

c) *Consecuencias negativas del Concordato*

Todos los obispos recibieron con alegría, incluso con alborozo, la firma del Concordato, porque creían que con él se disiparían todos los recelos existentes entre la Iglesia y el Estado y empezaría una época de paz religiosa muy beneficiosa para conseguir una auténtica renovación de la vida cristiana. Estaban seguros de que se garantizaba la libertad plena de la Iglesia para realizar su misión, incluso para exigir al Gobierno algunos progresos en la legislación que estaban reclamando los principios de la doctrina social de la Iglesia.

Aunque los comentarios oficiales y de los juristas, tanto eclesiásticos como civiles, de España fueron muy favorables al contenido del Concordato, no faltaron insinuaciones y hasta declaraciones públicas de ciertos eclesiásticos que consideraban algunos detalles como cesiones de la Santa Sede, que se hacían para conservar ciertos privilegios a los que la Iglesia debería haber renunciado.

Comenta el cardenal Tarancón en sus *Confesiones* que se produjo un cierto malestar en los ambientes eclesiásticos y políticos cuando el padre Lombardi – a quien todos consideraban como confidente de Pío XII – dijo, en una reunión en La Granja, con ocasión de una tanda de ejercitaciones de «Un Mundo Mejor», que el Papa se negaba a ratificar en el Concordato el privilegio de presentación del Estado para el nombramiento de obispos, y que tan sólo por las presiones, muy fuertes, que había recibido de diversos sectores de la Iglesia, lo había concedido, aunque lo lamentaba hasta con lágrimas después de la firma.

Esta confidencia del padre Lombardi produjo una discusión muy seria en círculos amplios de la Iglesia y consiguió que se iniciase una especie de contestación no sólo a ese privilegio del Estado, sino a los privilegios eclesiásticos que se habían conseguido.

En general, se creía comúnmente que la firma del Concordato no tan sólo beneficiosa para el Estado, sino también para la Iglesia. Incluso eran bastantes los eclesiásticos españoles – seculares y religiosos – que consideraban como derechos de la Iglesia lo que otros llamaban privilegios y que defendían la conveniencia de una cierta intervención del Estado en el nombramiento de los obispos, porque éstos, decían, aunque



sean ministro de la Iglesia, tienen una gran influencia social y hasta política en la sociedad española. Era justo, decían, que el Estado intervenga en algo que le atañe muy directamente, sobre todo siendo un Gobierno católico que merecía una confianza absoluta por parte de la Iglesia. Algún canonista religioso de prestigio incluso afirmó que la intervención de los reyes en el nombramiento de obispos, durante el siglo XVI, por ejemplo, había sido muy beneficiosa para España.

Sin embargo, pasados los años, muchos se dieron cuenta de que a firma del Concordato había hecho más difíciles las relaciones Iglesia-Estado, porque el Gobierno se sentía más seguro incluso ante los obispos y lo interpretaba a su manera, sin consentir que se formase una comisión mixta para una interpretación de común acuerdo, como se exigía. Además, esgrimía razones económicas o políticas para no cumplir ciertas cláusulas, sobre la retribución adecuada del clero, por ejemplo, y sobre la libertad de que gozaban las asociaciones de Acción Católica para ejercer el apostolado bajo la inmediata dependencia de la jerarquía.

Daba la impresión de que el Estado había conseguido lo que deseaba con tanto afán: el espaldarazo público de parte de la Santa Sede. Lo que le interesaba ahora era realizar su propia política exigiendo la conformidad y el apoyo de la Iglesia.

«No niego la buena voluntad de los gobernantes —escribe Tarancón— ni el espíritu auténticamente cristiano que animaba a la mayor parte de ellos. Estaban dispuestos a ayudar y proteger a la Iglesia. Pero, como todos los políticos de todos los tiempos, querían cobrarse esa protección exigiendo que la Iglesia les ayudase indiscriminadamente sin criticarles nunca en público. Querían, al fin y al cabo, servirse de la Iglesia —de la fuerza moral de la misma— para el bien del pueblo, ciertamente, pero el bien que ellos juzgaban como tal y de la manera y forma que ellos determinaban que era más conveniente.

Creo en verdad que la firma del Concordato no solucionó ningún problema; quizá los agravó. Los gobernantes podrían esgrimir la autoridad del Papa para oponerse a cualquier disensión que se produjese en el episcopado o en la comunidad cristiana respecto a su manera de gobernar.

En los años posteriores, las cosas se agravaron de manera considerable. Me estoy refiriendo ahora al año 1953 en que se firmó y a los años posteriores en los que se pudieron apreciar esos inconvenientes que señalo»<sup>161</sup>.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

##### Fuentes

AAV, *Arch. Nunz.*, Madrid.

AA.EE.SS., *Spagna* 934. Ponencia impresa de la Plenaria de la S.C. de AA.EE.SS., Il diritto di presentazione nella provvista delle sedi vescovili vacanti e Concordato del 1851. Sommario. Dicembre 1939, 11-13.

Ponencia impresa de la Plenaria de la S.C. de AA.EE.SS., *Spagna*. Antichi privilegi e Concordato del 1851. Sommario. Marzo 1940, 23-31.

Boletín Oficial del Estado (18 de julio de 1946).

Discorsi e radiomessaggi di Sua Santità Pio XII, Tipografia Poliglotta Vaticana, 1940-1959,

Revista *Ecclesia* (1941-1953).

##### Bibliografía

ALONSO MUÑOYERRO, LUIS, La Jurisdicción eclesiástica castrense en España, Madrid [s.d.].

ANTONIUTTI, ILDEBRANDO, *Sub umbra Petri*, Madrid: Rialp, 1961.

Memorie autobiografiche, Udine: Grafiche Friulane, 1975.

BONET, MANUEL, El restablecimiento el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, Madrid [s.d.].

CANTERO CUADRADO, PEDRO, El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. Estudio histórico-canónico, Madrid [tesis]1956.

CÁRCEL ORTÍ, VICENTE, La persecución religiosa en España durante la Segunda República (1931-1939), Madrid: Rialp, 1990.

Chiesa e Stato nell'Europa comunista. I. Introduzione generale», in: *Apollinaris* 64 (1991) 309-340.

La Chiesa in Europa 1945-1991, Cinisello Balsamo: Paoline, 1992.

Il contributo della Chiesa dei paesi dell'Europa centro-orientale alla nuova evangelizzazione, in: *Communio* 124 (1992) 96-101.

---

161 V. ENRIQUE Y TARANCÓN, *Confesiones*, 152.

- Chiesa e Stato nell'Europa comunista. II. Unione Sovietica», in: *Apollinaris* 66 (1993) 501-604.
- Aplicación del Convenio de 1941 sobre nombramientos de obispos, in: *Anales Valentinus* 20 (1994) 243-173.
- Mártires españoles del siglo XX, Madrid: BAC, 1995.
- Diccionario de sacerdotes diocesanos españoles del siglo XX, Madrid: BAC, 2008.
- Mártires del siglo XX en España. 11 santos y 1512 beatos, Madrid: BAC, 2013.
- Nombramientos episcopales en España y estado de algunas diócesis catalanas durante la Guerra Civil (1936-1939), in: *Analecta Sacra Tarraconensia* 87 (2014) 597-933.
- (ed.), *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. VI. Documentos del año 1938*, Madrid: BAC, 2018.
- Destrucción del patrimonio histórico-artístico en la Valencia republicana de 1936, in: *Anales Valentinus* VII-13 (2020) 217-244.
- Instrucciones de Pío XII al nuncio Antoniutti en 1953, in: *Analecta Sacra Tarraconensia* 94 (2021) 461-637.
- ENRIQUE Y TARANCÓN, VICENTE, *Confesiones*, Madrid: PPC, 1996,
- GARCÍA CASTRO, MANUEL, *Convenio entre la S. Sede y el Estado español sobre la jurisdicción eclesiástica castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas*, in: *REDC* 5 (1950) 312-245; 6 (1951) 265-301; 695-771.
- GARCÍA MARTÍN, C., *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. Su origen, constitución y estructura*, Roma: Iglesia Nacional Española, 1961.
- GUERRA CAMPOS, JOSÉ, *Franco y la Iglesia católica. Inspiración cristiana del Estado*, in: AA. VV. *El Legado de Franco*, Madrid: Ed. Fundación Nacional Francisco Franco, 1993.
- HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, JOSÉ RAMÓN, *Destrucción del patrimonio religioso en la II República (1931-1937), a la luz de los informes inéditos del Archivo Secreto Vaticano*, Madrid: BAC, 2009.
- IANNACCONI, MARIO, *Persecuzione. La repressione della Chiesa spagnola tra Seconda Repubblica e Guerra Civile. 1931-1939*, Turín: Lindau, 2015.
- KILLERMANN, STEFAN, *Die Rota Roman. Wesen und Wirken des päpstlichen Gerichtshofes im Wandel der Zeit*, Frankfurt am Main: Lang, 2009
- LÓPEZ RODÓ, LAUREANO, *Testimonio de una política de Estado*, Barcelona: Planeta, 1987.
- MARQUINA BARRIO, ANTONIO, *El primer acuerdo del nuevo Estado español y la Santa Sede*, in: *Razón y Fe* 197/961 (1978) 132-149.

- La diplomacia vaticana y la España nacional (1936-1945), Madrid: CESIC 1983, 554.
- MATA, SANTIAGO, Holocausto católico. Los mártires de la Guerra Civil, Madrid: La Esfera, 2013.
- MONTERO, ANTONIO, Historia de la persecución religiosa en España (1936-1939), Madrid: BAC, 1961.
- PÉREZ MIER, LAUREANO, El convenio español para la provisión de beneficios no consistoriales, in: REDC 1 (1946) 729-775.
- El convenio español sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos, in: REDC 2 (1947) 87-152.
- SÁNCHEZ LAMADRID, RAFAEL, El convenio entre el Gobierno español y la Santa Sede, in: Boletín de la Universidad de Granada 13 (1941) 371-385.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, Franco y la Iglesia. Las relaciones con el Vaticano, Madrid: Homo Legens, 2011.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, MANUEL, Vocabulario básico de la historia de la Iglesia, Barcelona: Crítica, 1993.
- VILAR, MARÍA JOSÉ, La adaptación territorial de las diócesis españolas tradicionales a las provincias civiles: el caso del obispado de Cartagena (1851-1957), in: Anales de Historia Contemporánea, número extraordinario (2003) 289-308.